



UNIVERSIDAD DE OTAVALO
CARRERA DE ABOGACIA

TÍTULO DEL PROYECTO

**“APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A TESTIGOS EN EL
CANTÓN OTAVALO.”**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES
DE LA REPÚBLICA**

TUTOR: DR. JORGE NARVÁEZ

AUTOR: DARWIN RENÁN ERAZO MEDIAVILLA

OTAVALO-ECUADOR

2013

AUTORÍA

Yo, DARWIN RENAN ERAZO MEDIAVILLA, portador de la cédula de ciudadanía No. 1003541792, declaro bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional; y, que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

A través de la presente declaración cedo mis derechos de propiedad intelectual correspondientes a este trabajo, a la Universidad de Otavalo, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y por la normatividad institucional vigente.

Darwin Erazo M.

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo en primer lugar a mi querido Dios, a mi abuelita Diana que desde algún lugar cuida, guía y vela mis pasos; A mis padres quienes creyeron en mí y supieron apoyarme a cada momento no solo de la presente carrera sino en todos los aspectos de mi vida. A mi hija querida, quien es la luz y el mayor aliento en mi vida, a mis hermanos menores quienes fueron inspiración para que la presente quede como un buen ejemplo para ellos. A la Universidad de Otavalo mi madre académica que me otorgó el conocimiento necesario impartido en las aulas para ser un profesional, además de los valores que guiarán mi vida para ser mejor persona; y a los estudiantes de la misma, encargados de hacerla distinguir; Universidad querida, cuna del saber y la libertad.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a todos mis profesores que desde el primer día de clases hasta el final me vieron crecer profesionalmente, por inculcarme su sabiduría, valores y que todo gran sacrificio nos lleva al triunfo. De manera especial a mis tutores Dr. José Dávila, Dra. Gabriela Aguirre y Dr. Jorge Narváez, por hacerme entender que el no puedo no existe y por empujarme a ser mejor; A mis padres por darme todas las facilidades y el cariño para el desarrollo y culminación de esta carrera. A mis compañeros de carrera que juntos pasamos muchas adversidades en el día a día universitario, pero ninguna fue lo suficientemente capaz de hacernos desistir de la anhelada meta.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente plan de proyecto de grado cuyo tema es la APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCION A TESTIGOS se realizará en el Cantón Otavalo. Este tema toma su relevancia por la reforma del sistema penal y procesal penal, garantizado por la Constitución de la República del Ecuador expedida en el año 2008, teniendo como herramienta principal el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos. Con este antecedente, en el año 2007 se produce un asesinato múltiple en la Hacienda Campo Serio, ubicada en la comunidad San Francisco, parroquia Selva Alegre, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, en el cual existió un sobreviviente quien denuncia lo ocurrido ante la Fiscalía de Imbabura, Cantón Otavalo, mismo que voluntariamente se acogió al Sistema de Protección a Testigos de la Provincia de Imbabura constituyéndose como pieza fundamental para esclarecer los hechos, identificar a los autores, y por temor a posibles atentados contra de su integridad física, psicológica y moral y de su familia.

El presente Proyecto de Grado tiene la finalidad de investigar la aplicación del Sistema de Protección a Testigos dentro del proceso penal mediante fuentes bibliográficas, legislación, doctrina, jurisprudencia, derecho comparado, entrevistas e internet, para difundir con claridad esta información desconocida en el cantón Otavalo. Por lo que, se estudiará la viabilidad y factibilidad de la creación de un Centro de Protección a Testigos en el Cantón Otavalo, que ayudará a mejorar su aplicación y eficiencia y celeridad dentro de los procesos penales. En el Proyecto de Investigación los impactos positivos que se esperan obtener son: el social, el jurídico y el político. El Proyecto de Grado estará estructurado por cinco fases, de la siguiente manera: la investigación, el desarrollo de Marco Teórico, del Diagnóstico, la Metodología, el análisis del caso práctico y la verificación de impactos esperados. En dicho proyecto se utilizará el método bibliográfico, histórico, analítico-sintético; inductivo-deductivo y el comparativo. Las técnicas que se usarán son: la observación, y la entrevista.

EXECUTIVE SUMMARY

The current plan of Grade's Project of the APPLICATION OF SYSTEM OF WITNESS PROTECTION, will realize in Otavalo city. This topic gets importance with the reform in Criminal System and Procedural, it ensured for Constitution of year 2008, holding like main tool the system of victim and witness protection. Over that precedent, in 2007 there was a multiple killing at Ranch called "Campo Serio", it located in San Francisco community, Selva Alegre parish, Otavalo canton, where there was a witness, who was the only survivor. This witness was received to system of victim and witness protection of Imbabura County, because he was afraid today posible attacks against him physical, psychological and moral integrity. His testimony was basic to explain the events and to identic ate to the authors of crime. Therefore, it will study the viability and feasibility of the foundation of a Center of Witness Protection in Otavalo city; this will help to better the application, efficiency and celerity of the criminal process. The current Grade's Project has a finality of investigate the application of System of Witness Protection through bibliographic roots, legislation, doctrine, compared right, interviews and internet, to diffuse brightly this unknown information in Otavalo canton. In the investigation project the positive impacts waited to have are: social, juristic and politic. The Grade's Project is structured by five phases, like: the investigation, the develop of Theoretic Frame, of Diagnostic, the Methodology, the analysis of practical expedient and verification of impacts waited. In that Project will use the method bibliographic, historic, analytic -deductive and the comparative. The techniques will use are: the observation, the interview and the research.

INDICE GENERAL

Portada	
Autoría.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Resumen Ejecutivo.....	v
Executive Summary.....	vi
Índice General.....	vii
Índice de Tablas.....	viii
Índice de Gráficas.....	ix
Introducción.....	x

Capítulo I: Marco Teórico de Referencia

1.1 Antecedentes.....	1
1.2 Los primeros Programas de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.....	2
1.3 Escuelas del pensamiento.....	6
1.4. Estructura del programa.....	7
1.4.1 El concejo superior.....	7
1.4.2 El Departamento de Atención y Asistencia.....	7
1.4.3 Las Unidades Regionales del Programa.....	8
1.4.4 Procedimientos de Protección.....	8
1.4.5 Niveles de Seguridad en los Procedimientos de Protección.....	12
1.4.6 Causales de exclusión del programa de protección.....	12
1.5 Marco Conceptual.....	14
1.5.1 Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.....	14
1.5.2 Estado.....	14
1.5.3 Criminalidad.....	15
1.5.4 Crimen.....	15
1.5.5 Seguridad.....	15
1.5.6 Protección.....	15

1.5.7 Sistema.....	16
1.5.8 Procedimiento.....	16
1.5.9 Victimario.....	16
1.5.10 Asesinato.....	16
1.5.11 Impunidad.....	17
1.5.12 Víctima.....	17
1.5.13 Clases de Víctimas.....	17
1.5.14 Testigo.....	18
1.5.15 Testigo Judicial.....	18
1.5.16 Testimonio.....	18
1.5.17 Garantías.....	18
1.5.18 Mafia.....	19
1.5.19 Derechos.....	19
1.5.20 Narcotráfico.....	19
1.5.21 Fiscal.....	20
1.5.22 Fiscalía.....	20
1.6 Protección a Testigos.....	20
1.7 Evolución Histórica sobre la Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.....	22
1.8 Tratados Internacionales sobre la Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.....	24
1.9 Protección a Testigos. Importancia Probatoria.....	26
1.10 Principio del sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.....	28
1.11 Finalidad del sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.....	29
1.11.1 Finalida Mediata.....	29
1.11.2 Finalidad Inmediata.....	29
1.12 Los Testigos.....	30
1.13 Medias de Protección.....	31
1.13.1 Cosificación de las Medidas de Protección.....	31
1.13.2 Mediadas de protección Ordinarias.....	32
1.13.3 Medias de protección extraordinarias.....	33
1.13.4 Medidas de Protección Urgentes.....	33
1.13.5 Medias de Protección Procesales y Extraprocesales.....	34
1.13.6 Medidas de Atención.....	35

1.13.7 Duración de las Medidas de Protección.....	36
1.13.8 Finalización de las Medidas de Protección.....	36
1.14 Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos en el Derecho Comparado.....	37
1.14.1 Sistema de los Estados Unidos	37
1.14.2 Sistema de España.....	38
1.14.3 Sistema de Argentina.....	39
1.14.4 Sistema de Puerto Rico.....	39
1.14.5 Sistema de Colombia.....	40
1.14.6 Sistema de Ecuador.....	40
1.15 La Prueba Testimonial.....	41
1.16 La Figura del Testigo Protegido.....	43
1.17 Quiénes son considerados como Testigos Protegidos.....	44
1.18 La Idoneidad del Testigo Protegido.....	44
1.19 Participación del Testigo Protegido en el Proceso Penal.....	46

Capítulo II: Diagnóstico

2.1 Antecedentes Diagnósticos.....	49
2.2 Objetivos Diagnósticos.....	50
2.2.1 Objetivo General Diagnóstico.....	50
2.2.2 Objetivos Específicos Diagnósticos.....	50
2.3 Variables.....	51
2.4 Indicadores.....	51
2.5 Matriz de Relaciones	51
2.6 Mecánica Operativa.....	52
2.6.1 Universo.....	52
2.6.2 Identificación de la Muestra.....	52
2.7 Información.....	52
2.7.1 Información Primaria.....	52
2.7.2 Información Secundaria.....	53
2.8 Análisis de la Información.....	53
2.9 Determinación del Problema Diagnóstico.....	53

2.10 Determinación de la Solución Diagnóstica.....	53
2.11 Conclusiones Diagnósticas.....	54

Capítulo III: Descripción del Proceso Investigativo

3.1 Esquema General de la Investigación.....	55
3.1.1 Etapas del Trabajo Investigativo.....	55
3.1.2 Métodos y Técnicas.....	55
3.2 Justificación de la Propuesta.....	56
3.3 Objetivo de la Propuesta.....	57
3.4 Factibilidad de la Propuesta.....	57
3.5 Descripción de la Propuesta.....	58
3.6 Formas de Seguimiento de la Propuesta.....	58

Capítulo IV: Análisis de un Caso Practico

4.1 Parte Policial.....	59
4.1.1 Denuncia.....	59
4.2 Indagación Previa.....	60
4.2.1 Conclusiones de la Indagación Previa.....	63
4.3 Instrucción Fiscal.....	63
4.4 Etapa de Juicio.....	66
4.5 Etapa de Impugnación.....	70

Capítulo V: Análisis de Impactos

5.1 Impactos.....	71
5.1.1 Impacto Social.....	71
5.1.2 Impacto Jurídico.....	71
5.1.3 Impacto Cultural.....	71
5.2 Matriz de Impactos.....	71
5.3 Conclusiones.....	71
5.4 Recomendaciones.....	72
5.5 Bibliografía.....	72
5.6 Anexos.....	74

INTRODUCCIÓN

Un sistema de justicia penal equitativa, efectiva y eficaz es un sistema que respeta los derechos fundamentales tanto de las víctimas, testigos, sospechosos y delincuentes. Se trata de un sistema centrado en la necesidad de prevenir la victimización, proteger y asistir a las víctimas, testigos y tratarlas con humanidad y respeto a su dignidad. Por otro lado, las víctimas y testigos deben tener acceso a los mecanismos judiciales y de otra índole que les permitan buscar vías de recurso y obtener una pronta reparación por los daños sufridos. Asimismo, deberían tener la posibilidad de recibir asistencia especializada para el tratamiento de los traumas emocionales y de los problemas de otra naturaleza.

Los delitos entrañan un enorme perjuicio físico, financiero y emocional para las víctimas y testigos. No obstante, en numerosos sistemas de justicia penal, las víctimas de delitos son a menudo olvidadas y, en ocasiones, el propio sistema incluso acrecienta su victimización. Además, rara vez se les permite participar de manera íntegra en las decisiones que los conciernen y no siempre reciben la asistencia, el apoyo y la protección que necesitan. La reparación de los daños causados como consecuencia de la victimización por lo general no existe y, de existir, es a menudo insuficiente o tardía. Las medidas que debían adoptarse a nivel nacional, regional e internacional para mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y el trato justo, y facilitar el resarcimiento, la indemnización y la asistencia a las víctimas de delitos.

Todos los aspectos del sistema de justicia inciden en la vida de las víctimas y testigos, o bien generan decisiones que los afectan. Hay principios generales que se aplican siempre, pero las respuestas que debe aportar el sistema judicial varían en función de las características de las víctimas, testigos o del tipo de delito. Asimismo, es preciso tomar determinadas precauciones específicas para proteger y ayudar a los grupos de víctimas y testigos especialmente vulnerables como es el caso de los niños. Además, habida cuenta del carácter transfronterizo de las actividades de muchos grupos delictivos, la amenaza que suponen para las víctimas y testigos no se ciñe a las fronteras de un único país. La victimización a menudo traspasa las fronteras, al igual que la intimidación física y psicológica de las víctimas, testigos y sus familiares. En algunos casos como, por ejemplo, las víctimas de la trata de seres humanos, cabe la posibilidad de que necesiten ayuda para volver a sus países de origen a la espera de la celebración de la vista o juicio en el que deberán testificar. Todo ello explica que a menudo se requiera la cooperación internacional para proteger a las víctimas y a sus familiares y prestarles el apoyo preciso. Por todas estas razones, el presente trabajo investigativo tiene el objeto de aportar una visión general de las formas en que el sistema de justicia debiera responder a las necesidades y problemas de las víctimas, testigos y de las víctimas en calidad de testigos.

Los programas de protección de testigos, que tuvieron su antecedente en el combate al terrorismo hoy son utilizados como “arma gubernamental” para enfrentar los

desequilibrios generados por las actividades de los grupos delictivos dentro y fuera de sus países de origen.

Sin embargo, las estructuras administrativas y humanas que soportan dichos programas están siendo objeto de análisis y críticas en el intento de que se pueda medir su efectividad real.

En este trabajo, intentaremos echar luz sobre este tema, pero la tarea no es sencilla debido a que los Programas de Protección de Testigos están “blindados” por la confidencialidad y la reserva que a todo proceso judicial compete. Por esta razón, se desconocen en qué consisten las medidas de protección, criterios para la admisión de testigos, procedimientos, encargados de ejecutarlos, los derechos y obligaciones de las partes y los candados de confidencialidad existentes.

Lo que se requiere, en opinión de la magistrada federal Lilia Mónica López Benítez, es contar con un programa cierto de protección “que establezca, como decíamos, los aspectos relevantes del tema, entre ellos, los candidatos a su ingreso, la clasificación de los testigos con base en la trascendencia de lo aportado en su declaración, lo que debe ponderarse para determinar si dicha información es útil para interceptar una operación delictiva, dismantelar una bodega o laboratorio, detener a miembros de una célula o lograr la captura de los cabecillas de un cártel; con base en lo cual, además, podrá determinarse en cada caso el tipo de protección, el cambio de identidad, la protección extendida a la familia o personas ligadas por vínculos cercanos al protegido, aunado a precisar las facultades y ámbito de competencia de la autoridad para autorizar los términos y vigencia de la protección”.¹

¹ Lilia Mónica López Benítez “Protección de testigos como instrumento operativo en el combate contra la delincuencia organizada”, Revista del Instituto de la Judicatura Federal · NÚM. 28, pág. 59.

CAPITULO I: MARCO TEORICO DE REFERENCIA

1.1.- ANTECEDENTES.

En las XII tablas el testigo protegido aparece como, *imporbas intestabilisque* (malo y que no puede ser testigo) a la persona que habiendo asistido a un acto como testigo, después rehúsa atestiguar en caso necesario. En este caso no pudiendo ser él mismo el testigo, ni presentar otro testigo perdía el derecho de comercio implícitamente, ya que casi todos los actos jurídicos se hacían en presencia de testigos.

Así mismo el origen del Testimonio se remonta al origen del Derecho. Así, por ejemplo, podemos encontrar referentes a la importancia de los testimonios, el procedimiento para su obtención y su papel en la indagación de la verdad en textos griegos y romanos. “Más recientemente, podemos encontrar interesantes textos sobre aspectos básicos de los testimonios (exactitud y certeza, procedimientos, credibilidad, tipos de testigos) en los procedimientos arbitrados por la Inquisición. Un ejemplo de ello son las directrices en torno al interrogatorio de los testigos que Nicolás Eymeric, Inquisidor General de Aragón en el siglo XIV, propuso en el manual del inquisidor *Directorium Inquisitorum* publicado en 1376. Varios siglos después, el italiano Cesare Bonnesano, Marqués de Beccaria, publicó el libro *De los delitos y las penas* (1764), que incluye un capítulo específico sobre *los testigos* y otro sobre *Interrogaciones sugestivas, y deposiciones* (declaraciones)”.²

Posteriormente, según Edgar Ortiz en su libro *La Protección del Testigo*, “el sistema de protección como tal, nace en 1992 sin antecedente alguno diferente al de Estados Unidos e Italia, países que ante el auge de la delincuencia organizada necesitaron de tal herramienta para combatirla, los resultados han demostrado un éxito sin precedente, puesto que paulatinamente fueron acabando con las organizaciones delictivas cosa nostra-brigadas rojas.

El sistema norteamericano tuvo sus inicios en el año 1966, cuando el presidente Lyndon B. Johnson creó una comisión para que formulara políticas y recomendaciones acerca del crimen organizado. Al año siguiente el gobierno federal designó residencias que sirvieron para proteger a los testigos, además creó procedimientos para su reubicación en zonas seguras que facilitan la consecución de empleo y tomaran las medidas necesarias para mantener su anonimato.

Para el año 1990, el servicio de Marshals proporcionó protección y apoyo económico a 1609 testigos y a sus familias que ya estaban bajo protección del programa. No sobra

² <http://www.monografias.com/trabajos11/roma/roma.shtml>

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

advertir que este sistema es considerado por sus resultados como una herramienta efectiva encontrada de la delincuencia organizada”.³

1.2.- LOS PRIMEROS PROGRAMAS DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS.

A lo largo del tiempo, la victimología y sus seguidores han como objetivo principal construir una serie de programas que se encargaran de dar asistencia a las víctimas y testigos.

“Los primeros programas tuvieron asidero en Nueva Zelanda, en 1963, Inglaterra en 1964, algunos Estados de Norteamérica como California, en 1965 y Nueva York en 1966 así como en la provincia canadiense de Saskatchewan en 1967.

Estos primeros programas centraron su atención en realizar una compensación económica a la víctima, es decir, sufragar los gastos incurridos por las víctimas, fueran estos médicos, psicológicos, así como las pérdidas económicas que sufrieran a nivel laboral. En virtud de lo anterior, al convertirse esta compensación en una responsabilidad estatal, cada uno de los Estados que empezaron a implementar estos programas, tuvieron que realizar una serie de modificaciones en su legislación presupuestarias, para que un rubro de esta fuera dirigido a sufragar el costo de la victimización.

Asimismo, fue de gran importancia para dichos programas la celebración del I Symposio Internacional sobre la victimología, celebrado en Jerusalén en 1973, en el cual se establecieron las siguientes recomendaciones:

- a) Todas las naciones, de forma urgente, deben considerar la implementación de sistemas estatales de compensación a las víctimas de los delitos, así como tratar de alcanzar el máximo de eficacia en la aplicación de los sistemas ya existentes y de los que en el futuro se elaboren.

- b) Deben implementarse todos los medios posibles para difundir información sobre los sistemas de compensación y estimularse la participación de organismos, gubernativos o no, en su establecimiento.

³ MANZANERO, Antonio L: *hitos de la historia de la psicología del testimonio en la escena internacional*, universidad complutense de Madrid ,España, 2010, pp.89-104

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

c) Todos los modelos de compensación existentes deben ser estudiados y valorados con la finalidad de extender su aplicación, al tener en cuenta las características particulares de las comunidades en que se aplican.

Obligando de esta manera a los estados firmantes a la implementación de sistemas previstos para la protección de víctimas y testigos; apuntando a la aplicación de sus testimonios para la eliminación de la impunidad en cada uno de sus sistemas judiciales, además de asegurar los derechos y garantías de los testigos que aportan información trascendental en las causas mencionadas.

Posteriormente, en la Resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se reconoció no solo que alrededor del mundo existe un sinnúmero de personas que sufren daños como resultado de hechos ilícitos, sino que expone además, que las víctimas y sus familiares, así como testigos y cualquier otra persona que brinda ayuda durante el proceso, en muchas ocasiones, se encuentran injustamente expuestas a sufrir daños o pérdidas, además, de enfrentar complicaciones o dificultades a la hora de comparecer en el juicio de los delincuentes.

Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica, social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios comunitarios y autónomos.

Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.

Poco a poco, los diferentes países fueron creando programas de atención a las víctimas, fue así como en el año 1969 en el Distrito Federal de México, se emitió la primera Ley de protección y auxilio a las víctimas de delitos; sin embargo, esta ley, que en la materia resultó pionera en América Latina, no pudo aplicarse en forma masiva por cuestiones de orden político.

Seguidamente, el movimiento continuo expandiéndose por las diferentes latitudes hasta llegar a Europa, cuando a partir de la década de los setenta esta se convierte en el blanco de este movimiento de asistencia a las víctimas. Es así como Australia adopta programas de ayuda a las víctimas a partir del año 1972, Finlandia en 1973, Irlanda en 1974, Noruega y Alemania Federal en 1976, Suecia en 1978, Luxemburgo en 1984 y en Bélgica 1985.

En el caso de los Estados Unidos, para la década de 1970, en la Ciudad de Chicago, se estableció el primer Programa de Ayuda a Víctimas y Testigos, instaurado y aplicado

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

por un grupo de mujeres quienes tenía el interés principal de mejorar el Sistema de Cortes que hasta ese momento se había ejecutado en dicha ciudad.

De igual forma, en el año 1982 en los Estados Unidos, se dictó una Ley Federal para protección de víctimas y testigos, la cual incluía una serie de novedades significativas como por ejemplo, ampliar y agravar los preceptos penales que sancionan las acciones de intimidación o venganza contra las víctimas, introduce la llamada "Restraining Order", medida que, ante la probabilidad basada en hechos concretos de que el acusado o incluso persona cercana a él, pueda intimidar a una víctima o a un testigo, o pueda ejercitar contra ellos cualquier tipo de venganza, se le prohíba entrar en contacto con ellos.

En el caso de España, a partir del 1985, empezaron a operar algunas Oficinas de Asistencia a las Víctimas de Delitos y ya para el año 2000 el Ministerio de justicia de dicho país, creó 17 Oficinas de Ayuda a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la libertad e indemnidad sexuales en los siguientes lugares: Albacete, Badajoz, Burgos, Huesca, La Rioja, León, Melilla, Murcia, Madrid, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Salamanca, Teruel, Toledo, Valladolid y Zaragoza, entre otros.

En Alemania, el 1 de abril de 1987 entro en vigencia la denominada "Primera Ley para el mejoramiento de la situación de la víctima en el procedimiento", Ley que en general amplió la protección de esta, configuro nuevas y mejores formas para Programas de Asistencia Inmediata.

Los programas de Asistencia Inmediata surgen como respuesta a las necesidades presentadas por las víctimas de ser abordados en forma rápida y directa al momento de una crisis, situación que se puede presentar horas o días después de presentado el hecho ilícito, por lo general, al momento de interponer la denuncia.

El abordaje físico y psicológico que el equipo interdisciplinario de profesionales realiza en este momento es de suma importancia, pues lo que se pretende es estabilizar emocionalmente a la víctima, realizar una contención urgente que le ayude a la víctima a salir del estado de crisis en el que se encuentra y así poder hacerle frente al proceso judicial del que ahora empezara a formar parte.

En un primer momento lo que los profesionales procuran es calmar a la víctima, una vez que la víctima ha salido de su crisis, los profesionales inician la etapa informativa. En esta etapa lo que se pretende es que la víctima adquiera la mayor cantidad de información sobre sus derechos y sobre los programas de Asistencia de los que ella puede gozar.

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

Al respecto es importante indicar que lo dicho para la víctima en cuanto a la protección y seguridad que todo Estado debe garantizarle, es también aplicable al testigo que, aun sin ser receptor del actuar delictivo, lo ha presenciado directa o indirectamente y también se ve obligado a intervenir como medio de investigación y prueba.

En el mismo sentido se debe señalar respecto a los peritos, quienes en su condición de tercero ajeno por completo a los hechos, interviene en el proceso a razón de sus específicos conocimientos, intervención que se encuentra revestida de un carácter obligatorio y que puede igualmente, traer para sí y para su familia, consecuencias negativas por su sola intervención en el proceso penal al que es llamado”⁴.

Estos programas de atención a víctimas-testigos, son los de más reciente aparición. Iniciaron su ejecución en los Estados Unidos y en Canadá y tienen como objetivo, facilitar el papel de las víctimas que deben también rendir su declaración como testigo en los Tribunales de Justicia, en la fase de juicio.

En definitiva, este tipo de programas realizan un abordaje con miras al futuro, pues no solo preparan y abordan a la víctima para que trabaje poco a poco los traumas y miedos producto del delito, sino que además, los preparan para cada uno de los requerimientos en los que debe participar, como lo son interrogatorios, audiencias y demás diligencias judiciales, en las que, por lo general, se requiere una grandes cantidades de horas en los Tribunales, situación que puede generar malestar y renuencia de las víctimas a continuar, afectándose, sin lugar a dudas, el desarrollo del proceso judicial.

De esta forma, los programas de Atención a víctimas-testigos, cumplen una función muy importante de asesoría, pues de esta forma aseguran la colaboración de estas personas con el sistema penal evitando futuros desintereses o inhibiciones que terminen perjudicando en primer lugar, los intereses de la víctima directa y en segundo lugar, los de todo el sistema penal y de la colectividad, pues en muchos casos, esta negativa a colaborar en los procesos se ve reflejada en sentencias absolutorias que provocan al mismo tiempo desconfianza en el sistema penal y un caos social con alzas en la criminalidad.

De manera certera se puede afirmar que estos esfuerzos normativos encuentran su génesis no solo en la específica protección de las víctimas-testigo ante eventuales Presiones, amenazas o represalias en su contra, sino que además, van direccionadas a garantizar la veracidad del testimonio brindado y con ello preservan un procedimiento criminal de calidad.

⁴ FRANCESCHI SEGURA, Ana María: *Problemas y retos actuales en la aplicación conjunta de la Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes del Proceso Penal y del Artículo 49 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, en los procesos judiciales*, Costa Rica, 2012, pp.11-45

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

En Ecuador, la Constitución del 2008 se refiere al sistema de Protección de Víctimas de Testigos en su Art. 198 establece que “la Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las instituciones públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil. El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia”.⁵

El Registro Oficial N. 150 que trata sobre la naturaleza de la protección, establece que esta debe ser multidisciplinaria, uniendo lo victimo lógico, criminológico, jurídico, médico, psicológico, asistencia social y seguridad. Tomando en cuenta sus principios básicos que son la Voluntariedad, Reserva, Celeridad, Temporalidad.

Otro punto primordial a indicar en la legislación nacional, son las funciones del programa las que buscan velar por un trato humano y de respeto de los derechos de los protegidos, es importante la ejecución de planes de capacitación en auto seguridad, seguimiento, control y evaluación de la protección y asistencia a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal.

1.3.- Escuelas de Pensamiento.-

1. “La escuela clásica se consagró exclusivamente al estudio del delito y de la pena a los que calificó de fenómenos jurídicos excluyendo inconcebiblemente al factor humano.

2. La Escuela Clásica Italiana, Francesco Carrara, es un digno partidario de la reparación del daño subsidiario, cuando se pronuncia sobre la justicia y la utilidad pública proveniente de lo que él llamaba una caja pública engrosada por multas pagadas por los delincuentes y a lo que proponía se recurriera para indemnizar y a los afectados por delitos cometidos por personas insolventes.”⁶

En cuanto a la escuela Clásica es importante acatar que la indemnización prevista para las víctimas debe también aplicarse a los testigos cuya información permita el esclarecimiento de las causas y ponga su seguridad en peligro; mediante de ser necesario el ocultamiento de las personas entre otras formas.

⁵ Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.198.

⁶ Elias Neuman, victimología, Buenos Aires, editorial universidad, 2012, pp.27-28

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

En Ecuador el Sistema de protección a Testigos fue creado el 26 de septiembre del 2002, por decreto ejecutivo 3112, Registro Oficial 671, por Gustavo Novoa Bejarano, en el cual se destaca que este programa está dirigido a Víctimas, Testigos y más participantes en el proceso penal, así como de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, siendo regido por los principios de Voluntariedad, Reserva, Investigación, Vinculación, Dirección y Temporalidad.

El programa tiene la siguiente estructura:

1.4.-ESTRUCTURA

1.4.1.-El Concejo Superior.

- Ministro Fiscal General del Estado.- con funciones de Aprobar las políticas generales de protección y asistencia; Crear las unidades distritales necesarias para el cumplimiento de los objetivos del programa; Aprobar los informes periódicos presentados por la Dirección Nacional de Política Penal y, Absolver consultas referentes a la aplicación de políticas del programa.
- Director Nacional de Política Penal.
- Jefe Nacional del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal.
- Ministros fiscales distritales.
- Coordinadores Distritales del Programa.

Actuará como Secretario del Consejo Superior, el Director Nacional de Política Penal del Ministerio Público.

1.4.2.-El Departamento de Protección y Asistencia.

“El Departamento de Protección y Asistencia, forma parte de la Dirección Nacional de Política Penal del Ministerio Público y es el órgano ejecutor de las políticas dictadas por el Consejo Superior para el desarrollo y aplicación del programa.”⁷

“El Director del Departamento de Protección y Asistencia para el cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias, ordenará, encausará y aplicará las políticas fijadas por el Consejo Superior.”⁸

⁷ Reglamento del Programa de Protección a Víctimas y Testigos

⁸ Reglamento del Programa de Protección a Víctimas y Testigos

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

El Director será elegido por el Consejo Superior, de una terna propuesta por el Ministro o la Ministra Fiscal General, quien se abstendrá de votar para la elección del Director.

1.4.3.-Las unidades Distritales del Programa.

Las unidades distritales estarán conformadas de la siguiente manera:

- Un coordinador encargado de establecer una red de servicios con organismos gubernamentales e instituciones de la sociedad civil; buscar alianzas estratégicas bilaterales y multilaterales; resolver de manera fundamentada las solicitudes de ingreso al programa guardando la reserva debida; administrar los recursos económicos necesarios para la prestación de la protección; dirigir y administrar los recursos humanos y materiales del Programa de Protección a Víctimas y Testigos y demás participantes en el proceso penal, destinados a la Unidad Distrital; ejecutar las directrices emanadas por la Jefatura Nacional del Programa; gestionar los recursos humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento de la Unidad Distrital; realizar evaluaciones permanentes del funcionamiento de la unidad, la satisfacción de los usuarios internos y externos y los servicios tercerizados; presentar informes periódicos al Jefe Nacional del Programa; y, los demás que disponga el superior.

- Un médico.
- Una trabajadora social.
- Un psicólogo.

Los ministerios fiscales distritales actuarán como unidades regionales de protección de víctimas y testigos, debiendo el Departamento de Protección y Asistencia mencionado en el párrafo anterior atender los requerimientos correspondientes.

“Bajo las políticas del Consejo Superior, las unidades regionales tendrán la iniciativa para los casos que correspondan a su jurisdicción y comunicarán al titular del Ministerio Público, para que se adopten la decisión a que hubiere lugar.”⁹

1.4.4.- PROCEDIMIENTO DE PROTECCION

El procedimiento de protección podrá ser solicitado de oficio por un Agente Fiscal, un Ministro Fiscal Distrital, la Policía Judicial, o la fuerza pública. También lo podrá solicitar la parte interesada, inclusive a través de un familiar.

La solicitud se elaborará en el formato único de requerimiento de protección diseñado y divulgado por el Departamento de Protección y Asistencia, aprobado por el Ministerio Fiscal General, o por escrito, siempre y cuando se consigne los elementos de juicio

⁹ Reglamento del Programa de Protección a Víctimas y Testigos

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

necesarios para la identificación del caso, los factores de riesgo y peligro y su vinculación directa con la investigación del caso.

Recibida la solicitud, el Departamento de Protección y Asistencia, dentro del término máximo de quince días, evaluará los aspectos indicados a continuación:

- a) El nexo entre la participación de la persona que se trata de proteger y los factores de amenaza y riesgo.
- b) Que el candidato a proteger esté motivado únicamente por el interés de colaborar con la administración de justicia.
- c) Las posibles medidas de seguridad que pueden ser implementadas por otras instituciones, o si corresponden a las específicas del programa.

Es decir debe ser analizado el peligro al cual se encuentra sometido el testigo, así como la importancia del testimonio vertido por la persona, para determinar las medidas de seguridad a tomarse para garantizar la seguridad personal y familiar del mismo.

Cumplido el procedimiento de evaluación, el Director pondrá en conocimiento del Consejo Nacional su decisión de incorporación al programa.

Dentro del término de cinco días posteriores a la decisión de incorporación, el Consejo deberá aceptar o revocar tal decisión del Director, sin perjuicio de que la protección haya comenzado, en cuyo caso cesará inmediatamente.

En caso de reincorporación al programa, la decisión la tomará el Ministro o la Ministra Fiscal General.

Son dos tipos de protección:

La regular, respecto de la cual se debe cumplir el procedimiento establecido en los artículos precedentes; y,

La inmediata, que en atención a la circunstancia inminente de riesgo será provisional y sin procedimiento alguno, debiendo convalidarse con posteridad a su otorgamiento.

La decisión de incorporar al programa al interesado, se plasmará en acta que deberán suscribir: el protegido o un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad que sea

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

mayor de edad y con capacidad para contratar, conjuntamente con el Director del programa.

En caso de protección inmediata el protegido o su familiar deberán suscribir la correspondiente acta con el Ministro o Ministra Fiscal Distrital o el Ministro o la Ministra Fiscal General.

En el acta se precisará las siguientes obligaciones:

1. Para el protegido:

- a) Colaborar con la administración de justicia; siempre que legalmente esté obligado a hacerlo, lo que implica principalmente comparecer al juicio al ser citado.
- b) Abstenerse de realizar actos contrarios a las leyes, reglamentos o disposiciones emanadas por el Ministerio Público.
- c) Acatar las recomendaciones que le sean formuladas en materia de seguridad.
- d) Utilizar correctamente las instalaciones físicas y los demás recursos que el programa ponga a su disposición.
- e) Abstenerse de asumir conductas que puedan poner en peligro su seguridad y la del programa mismo.
- f) Colaborar para que su permanencia en el programa se desarrolle en condiciones, apropiadas; Colaborar y someterse a los tratamientos médicos y psicológicos a que hubiere lugar.
- h) Mantener comunicación por escrito con la Dirección del programa a través del agente que le haya sido asignado, salvo situaciones de extrema gravedad o urgencia.

2. Para el programa:

- a) Diseñar e implementar las políticas pertinentes para atender las necesidades médicas y psicológicas, de seguridad, de mantenimiento y de alojamiento del protegido.

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

b) Cuestionar la ocupación laboral y/o el acceso a la educación del protegido cuando fuere posible, como un medio para su ubicación social.

c) Dar un trato digno al protegido con estricto respeto por sus derechos consagrados constitucionalmente.

d) Velar para que los recursos asignados, sean correctamente empleados.

e) Atender oportunamente todas las inquietudes del protegido y canalizar a la autoridad pública competente aquellos casos que escapen del ámbito de atribuciones del Ministerio Público.

Protección inmediata, el o la Agente Fiscal que esté conociendo el proceso conjuntamente con el Director del Departamento de Protección y Asistencia, coordinarán las actuaciones que deberá tomar la Policía Judicial u otras instituciones públicas, para asegurar la integridad física, moral y psicológica del protegido.

El Departamento de Protección y Asistencia asumirá la protección, que le corresponde a la Policía Judicial, sólo provisionalmente y por expresa disposición del Ministro o de la Ministra Fiscal General.

Tomada la decisión sobre la protección provisional, dentro de los cinco días siguientes se iniciará el procedimiento.

Para la protección del testigo privado de libertad, el programa y el o la Agente Fiscal que esté conociendo el proceso, solicitarán la colaboración de la autoridad penitenciaria, quien debe ejecutar las medidas de seguridad del caso.

La privación de la libertad podrá ser sustituida por el arresto domiciliario, en los casos previstos por la ley, a petición del o de la Agente Fiscal o del Ministro Fiscal Distrital a quien hubiere correspondido la investigación.

En el evento de que en el análisis de amenaza o riesgo que lleva a cabo el Consejo Nacional, se concluya que es suficiente como medida de protección, el cambio de lugar de residencia de la persona que requiera protección, se implementara con ese propósito asistencia pecuniaria por una sola vez, la que se determinará de conformidad con una evaluación socio económica. En todo caso, se expresará en el acuerdo, el compromiso económico.

1.4.5.-NIVELES DE SEGURIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PROTECCION

Los niveles de seguridad para los protegidos, como resultado de la evaluación de amenaza y riesgo, son los siguientes:

1. **Máximo:** Es la especial sujeción del protegido al control absoluto del programa, en consecuencia sus actividades las debe realizar dentro de un espacio sujeto a los procedimientos de seguridad desarrollados en su caso particular.
2. **Mediano:** Es aquel en que el protegido puede realizar actividades extramurales, pero sometido a la orientación y a los sistemas de seguridad que disponga el Programa de Protección y Asistencia.
3. **Supervisado:** Cuando el involucrado ha sido reubicado por ser factible reiniciar su vida normal. Las acciones de protección consistirán en una labor de gestión y monitoreo en materia de seguridad.

El procedimiento de protección establecido en cada caso, deberá ser evaluado permanentemente para efectos de implementar las medidas necesarias.

1.4.6.- CAUSALES DE EXCLUSION DEL PROGRAMA DE PROTECCION

Los protegidos serán excluidos por los siguientes motivos:

1. Negarse injustificadamente a colaborar con la administración de justicia.
2. Incurrir en conductas que contravengan las disposiciones emanadas por la Dirección del Programa de Protección y Asistencia.
3. Negarse a cooperar con los planes, programas y proyectos tendientes a lograr su reubicación social.
4. Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo diecisiete numeral primero de este reglamento.

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

Cuando el protegido renuncie voluntariamente al programa, o haya sido excluido del mismo, se evaluarán las solicitudes de reincorporación por disposición expresa del Consejo Superior, siempre que se trate de hechos nuevos.

La decisión de exclusión y la de aceptación de la renuncia del protegido, será tomada por el Director del programa, dentro del término máximo de los cinco días siguientes a la materialización del hecho que la motiva mediante acta donde se consignen las causas y condiciones.

Para la exclusión deberá contarse con la opinión favorable del Ministro o de la Ministra Fiscal. General. Las decisiones serán comunicadas al interesado y a quien hizo la solicitud de protección.

Son causales para el ingreso al programa de protección y asistencia a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, probada la vinculación de la amenaza o su riesgo con el proceso penal, las siguientes:

1. Las amenazas graves, que sean probadas y que pongan en peligro la administración de justicia.
2. La relevante importancia del protegido en el proceso penal.

Son causales de extinción de la protección del Programa de Protección y Asistencia a víctimas, testigos, y demás participantes en el proceso penal, las siguientes: 1. El tiempo de 2 años transcurridos desde la muerte del imputado al crimen.

2. El cese de las amenazas o de su situación de riesgo por un lapso comprobado y continuo de 2 años.

Dentro del Plan de Capacitación de Seguridad Ciudadana: Ecuador sin Violencia, se educa para Prevenir, es así que el programa implementado por la Fiscalía General del Estado, Sistema de Protección a Víctimas y Testigos es una herramienta primordial en las investigaciones penales ya que solo protegiendo integralmente a las víctimas y testigos, evitamos que el delito quede en la impunidad.

El art. 198 de la Constitución de la República dispone: “La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil”¹⁰.

Este Sistema está dirigido a: víctimas, testigos, coprocesados, fiscales, policías, peritos, funcionarios judiciales, acusador particular, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que por su participación en el proceso penal han sufrido o están sufriendo amenazas o agresiones; para mediante su colaboración sancionar a los actores de los delitos.

1.5.- MARCO CONCEPTUAL:

1.5.1.- SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION Y ASISTENCIA A VICTIMAS Y TESTIGOS:

“Constituye un conjunto de acciones interinstitucionales vinculantes, dirigidas por la Fiscalía General del Estado, encaminadas a dar asistencia y protección integral a las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, cuya finalidad es proteger su integridad física, psicológica y social, facilitando su intervención en el proceso penal y evitando que el delito quede en la impunidad”¹¹

El Sistema Nacional de Protección a testigos no es otra cosa que la garantía que otorga el Estado al testigo para asegurar su comparecencia a juicio, para que mediante su testimonio el delito cometido pueda ser sancionado conforme a la ley.

1.5.2.- ESTADO:

“Sociedad jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la Ley en el interior y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a las similares exteriores”¹²

Es una forma de organización social, económica, política soberana y coercitiva, formada por un conjunto de instituciones, que tiene el poder de regular la vida nacional en un territorio determinado, mediante costumbres, normas convencionales de convivencia y leyes.

¹⁰ Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.198.

¹¹ PLAN ECUADOR SIN VIOLENCIA, Educamos para prevenir: Clases de Victimas, Ecuador, 2013

¹² CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico elemental, Argentina ,2008.

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

1.5.3.- CRIMINALIDAD:

“Calidad o circunstancia por la cual es criminal una acción:
Volumen total de infracciones o proporción en que se registran los crímenes en general, y las varias clases de crímenes en particular, en una sociedad o región determinada y durante cierto espacio de tiempo”¹³

Desde que ha existido la comunidad humana existe el fenómeno constante que es la criminalidad, es una ilusión creer que este fenómeno pueda suprimirse, pues pervivirá mientras existan las sociedades a lo que puede aspirarse es a disminuir la criminalidad o buscarse que las faltas causen el menor daño posible a los intereses individuales y sociales.

1.5.4.- CRIMEN:

“Acción voluntaria de matar o herir gravemente a alguien”¹⁴

Entonces, el crimen es una conducta, una acción o una omisión tipificada por la ley que resulta antijurídica y punible. Un crimen, por lo tanto, viola el derecho penal. El concepto está vinculado al de delito.

1.5.5.- SEGURIDAD:

“Cualidad del ordenamiento jurídico, que implica la certeza de sus normas y, consiguientemente, la previsibilidad de su aplicación”¹⁵

Es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía y de otras organizaciones, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, en general, evitar la comisión de delitos y faltas contra las personas y sus bienes.

1.5.6.- PROTECCIÓN:

“Resguardar a una persona, de un perjuicio o peligro”¹⁶

¹³ Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 1ª Edición electrónica, Datascan S.A., Guatemala, C.A, Manuel Ossorio, 2013.

¹⁴ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico elemental, Argentina ,2008.

¹⁵ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico elemental, Argentina ,2008.

¹⁶ Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 1ª Edición electrónica, Datascan S.A., Guatemala, C.A, Manuel Ossorio, 2013

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

Quiere decir que es un cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema. Por ejemplo: Una madre siempre debe dar protección a su hijo, La mujer amenazada pidió protección policial.

1.5.7.- SISTEMA:

“Conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí”¹⁷

Es el conjunto de instituciones gubernamentales, normas jurídicas, actitudes y creencias vigentes en un país sobre lo que es el derecho, su función en la sociedad y la manera en que se crea o debería crear, aplicar, perfeccionar, enseñar y estudiar.

1.5.8.- PROCEDIMIENTO:

“Modo de proceder en la justicia, actuaciones de trámites judiciales o administrativos; es decir, que es el conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa”¹⁸

El procedimiento se compone de la serie de actuaciones o diligencias sustanciadas o tramitadas según el orden y la forma prescritos en cada caso por el legislador y relacionadas y ligadas entre sí por la unidad que tramita la causa.

1.5.9.-VICTIMARIO:

“Homicida o autor de lesiones criminales”¹⁹

Es decir la persona que le inflige un daño o perjuicio a otra en un momento determinado, siendo el responsable de cometer un delito.

1.5.10.-ASESINATO:

“Acción y efecto de asesinar; esto es, de matar con grave perversidad, con alguna de la circunstancias que califican este delito en los Códigos Penales”.²⁰

¹⁷ Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 1ª Edición electrónica, Datascan S.A., Guatemala, C.A, Manuel Ossorio, 2013.

¹⁸ GONZALEZ ESCOTO, Armando: *testigos protegidos*, México, 2013.

¹⁹ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico elemental, Argentina ,2008.

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

Es un delito contra la vida humana, de carácter muy específico, que consiste en matar a una persona concurriendo ciertas circunstancias, tales como: alevosía, precio, recompensa o promesa remuneratoria y ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.

1.5.11.-IMPUNIDAD:

“Estado por el cual queda un delito o falta sin castigo o pena que por la ley le corresponde”²¹

Es una excepción de castigo o escape de la multa que implica una falta o delito, especialmente por carecer de una tradición del imperio de la ley, sufren corrupción política o tienen arraigados sistemas de tutela política, o donde el poder judicial es débil.

1.5.12.-VICTIMA:

“Es cualquier persona que ha sufrido menoscabo en sus derechos como consecuencia de un delito”²²

Víctima es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción u omisión, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor.

1.5.13.-CLASES DE VÍCTIMAS

a) Víctimas directas, esto es personas que han sufrido de manera directa las consecuencias de un hecho criminal o traumático.

b) Víctimas indirectas, esto es las personas que han sido testigos directos del trauma, sin haber sido, a pesar de ello, afectados personalmente, o sea pueden ser familiares, amigos o vecinos”²³

²⁰ Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 1ª Edición electrónica, Datascan S.A., Guatemala, C.A, Manuel Ossorio, 2013.

²¹ GARCIA FALCONI, José: Plan de Capacitación de Seguridad Ciudadana.

²² <http://opinion.informador.com.mx/Tertulia/2013/05/05/testigos-prottegidos/>

²³ UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA: *protección a víctimas y testigos.*
<http://www.guiarecursosocialesrioja.com/loja/ficha.php?idcat=1&idsubcat=&idrec=88>

1.5.14.-TESTIGO:

“Quien ve, oye o percibe por otro sentido algo en que no es parte, y que puede reproducir de palabra, por escrito, o por signos.

Persona que da testimonio de una cosa. Persona que presencia o adquiere directo y verdadero conocimiento de una cosa”²⁴

Testigo no es más que la persona que declara ante un tribunal sobre hechos que pueden ayudar a la resolución de un caso judicial.

1.5.15.-TESTIGO JUDICIAL:

“El que acerca de los hechos controvertidos o de su exclusivo conocimiento declara en materia criminal o civil, conforme a su leal saber a tenor de las preguntas o repreguntas que se le hagan”²⁵

El testigo judicial es una figura procesal. Es la persona que declara ante un tribunal sobre hechos que conoce y que son considerados relevantes por alguno de los litigantes para la resolución del asunto objeto de controversia. Este medio de prueba existe tanto en materia civil, como en materia penal, aunque la respectiva reglamentación suele ser diferente.

1.5.16.-TESTIMONIO:

“Atestación o aseveración de una cosa”²⁶

Un testimonio es la declaración en la cual se asegura, afirma, una determinada cuestión, la cual es valorada en un tribunal.

1.5.17.-GARANTÍAS:

“Conjunto de declaraciones, medios y recursos para asegurar a todos los individuos el disfrute y ejercicio de los derechos políticos y privados fundamentales que se les reconoce”²⁷

²⁴ ORTIZ RICAURTE, Edgar Henry: La Protección del Testigo, Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Bogotá-Colombia, 1999, pp. 10-11.

²⁵ PESANTE MUNOZ, Washington: Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal, R.G. Grafistas, Quito-Ecuador, 2011, p. 9.

²⁶ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico elemental, Argentina ,2008.

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

En términos generales, por garantía se refiere a la acción que toma el Estado de afianzar aquello que se haya estipulado, es decir, a través de una serie de declaraciones, leyes, políticas, reglamentos, destinadas a la concreción o presentación de una caución, con lo que se pretenderá dotar de una mayor seguridad al cumplimiento de una obligación.

1.5.18.-MAFIA:

“Organización clandestina de criminales que se apoyan entre sí para defender sus intereses”²⁸

Es un término más bien utilizado a nivel mundial que se refiere a una clase especial de crimen organizado, extendido desde su origen en Italia a cualquier grupo del crimen organizado con similares características independientemente de su origen o lugar de acción.

1.5.19.-DERECHOS:

“Conjunto de declaraciones solemnes por lo general, aunque atenuadas por su entrega a leyes especiales donde a veces se desnaturalizan, que con el código fundamental tienden a asegurar los beneficios de la libertad, a garantizar la seguridad y a fomentar la tranquilidad ciudadana frente a la acción arbitraria de la autoridad. Integran límites a la acción de ésta y defensa para los súbditos o particulares”²⁹

Son un Conjunto de normas jurídicas que establece y se desarrollan diferentes principios y diferentes procedimientos a favor de la sociedad integrado por individuos socialmente débiles, para lograr su convivencia en otras clases sociales, dentro de un orden jurídico.

1.5.20.-NARCOTRÁFICO:

“Tráfico ilegal de estupefacientes”³⁰

²⁷ Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 1ª Edición electrónica, Datascan S.A., Guatemala, C.A, Manuel Ossorio, 2013.

²⁸ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico elemental, Argentina ,2008.

²⁹ PLAN ECUADOR SIN VIOLENCIA, Educamos para prevenir: Víctima, Ecuador, 2013

³⁰ Larouse, Diccionario de la lengua española, España, 2009.

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

Es una actividad ilegal y globalizada que radica en el cultivo, fabricación, distribución, venta, control de mercados, consumo y reciclaje de utilidades inherentes a la droga de procedencia ilegal.

1.5.21.-FISCAL:

“Funcionario de la carrera judicial que representa y ejerce el ministerio público en los tribunales”³¹

Es el funcionario público, integrante del Ministerio Público, que lleva materialmente la dirección de la investigación criminal y el ejercicio de acción penal pública; es decir, es a quien corresponde desempeñar directa y concretamente las funciones y atribuciones de éste, en los casos que conoce, (El fiscal es la parte que acusa dentro de un proceso penal).

1.5.22.-FISCALÍA:

“Oficina, despacho del Fiscal”³²

Es un organismo público, estatal, al que se atribuye, dentro de un estado democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción penal pública.

1.6.-PROTECCIÓN DE TESTIGOS

En este principio del siglo XXI, la delincuencia organizada se ha convertido en un asunto de seguridad nacional, al grado que gobernantes de todos los países del mundo trabajan en legislar y mejorar mecanismos nacionales, bilaterales, regionales y multilaterales para combatirlo. Dentro de este contexto, se han creado programas de protección de testigos, cuyo origen se remonta a la década de los años setenta como estrategia para que las personas implicadas con el crimen organizado, prestaran testimonio para desmembrar y acabar con dichas bandas.

Diversos países cuentan actualmente con programas donde se protege sólo a testigos implicados en casos especiales, debido a sus altos costos. Por esta razón, en forma paralela, han sido creados otros programas o mecanismos en provincias y municipios

³¹ Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 1ª Edición electrónica, Datascan S.A., Guatemala, C.A, Manuel Ossorio, 2013

³² Larouse, Diccionario de la lengua española, España, 2009.

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

para casos diferentes, pero no menos importantes.

Este tipo de ampliación de los programas permite la cabida de los testigos de delitos de tipo mafioso y de otras formas de delincuencia organizada, como la perpetrada por los cárteles de la droga, las bandas de motoristas, las bandas de prisiones y las bandas callejeras violentas. Se brinda protección a quienes se encuentran en situación de riesgo, es decir, que reciben amenazas verbales, intimidación, acoso, agresión, daños a sus bienes o simplemente, el miedo a las represalias como consecuencia de su cooperación con la policía.

“El Manual de buenas prácticas para la protección de testigos en las actuaciones penales que guarden relación con la delincuencia organizada, que fue suscrito en las Naciones Unidas en el año 2008 con el objeto específico de informar sobre los problemas con que se encuentran los países en sus intentos por hacer frente a la amenaza que los grupos delictivos hacen pesar sobre los testigos, las medidas y las prácticas que han producido resultados positivos y las que se han demostrado ineficaces, y las condiciones y criterios para establecer programas de ocultamiento cuyo único propósito es garantizar la seguridad de los testigos amenazados, principalmente mediante la reubicación y el cambio u ocultamiento de identidad; así como facilitar que vaya surgiendo una concepción internacional común de la protección de los testigos. Según este Manual, los testigos representan la piedra angular en la investigación y enjuiciamiento de los implicados y hace hincapié que dichos informantes necesitan tener la certeza de que recibirán apoyo y protección contra la intimidación y los daños que pueden tratar de infligirles los grupos delictivos para intentar disuadirles de que cooperen o castigarles por hacerlo”.³³

En dicho documento se especifica que la protección a los testigos puede consistir en proporcionar una escolta policía hasta el tribunal, ofrecer una residencia temporal en un hogar seguro o utilizar las tecnologías de comunicaciones modernas (como la videoconferencia, técnicas de distorsión de la voz o el rostro y ocultación de detalles de la identidad de un testigo) para prestar testimonio o medidas extraordinarias como el reasentamiento del testigo con una nueva identidad en un lugar de residencia nuevo y secreto del mismo país o del extranjero.

La protección de los testigos (incluidas las víctimas que actúen como testigos) que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre los delitos de delincuencia organizada transnacional se encuentra establecida también en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su artículo 24 y 25, donde se habla de la existencia de procedimientos para la protección física de esas personas, incluida en la medida de lo necesario y lo posible, su reubicación y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información relativa a

³³ SANTOS VILLARREAL, Gabriel Mario: *Protección de Testigos contra la delincuencia organizada*, centro de documentación, información y análisis, Mexico, 2010, pp 4-6

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

su identidad y paraderos, pero también habla de la necesidad de todo debe hacerse sin perjuicio de los derechos del acusado.

En el artículo 26, se establece la necesidad de que cada Estado parte adoptará las medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en grupos delictivos organizados a que intervengan proporcionando información para desmantelar a los grupos delictivos ofreciéndole la “mitigación de sus penas” y la “concesión de inmunidad judicial”.

La Organización de Estados Americanos se ocupa en recabar información y conocer los avances que los países del hemisferio han tenido en lo referente a asegurar la protección efectiva de las víctimas y testigos en el marco de las actuaciones penales, protección física de los familiares de los testigos, procedimientos para la protección física de las anteriores personas que incluyan su reubicación en su propio país o en el extranjero, incluyendo la prohibición total o parcial de revelar información relativa a su identidad y paradero, la utilización y tipo de tecnologías de comunicación para que los testigos no se pongan en riesgo durante su testimonio, acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de las personas mencionadas, procedimientos que permitan a las víctimas y testigos obtener indemnización y restitución económica y de sus bienes, programas para llevar a la práctica la legislación y las medidas adoptadas en materia de protección de víctimas y testigos, las entidades, autoridades o instancias que tengan a su cargo velar por el cumplimiento de la legislación.

1.7.-EVOLUCION HISTÓRICA SOBRE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS A NIVEL INTERNACIONAL.

Hasta épocas recientes, los distintos ordenamientos jurídicos habían sido insensibles al problema de los riesgos de los testigos que colaboran en la persecución del delito. La imposición del deber ciudadano de colaboración con la Administración de Justicia parecía título suficiente para la colaboración de estos en un proceso penal. El Estado ha venido considerando frecuentemente a los ciudadanos como meros instrumentos de su política, y en relación con el proceso penal, instrumentos de la política interior de seguridad pública, sometidos a deberes de colaboración apelando a su condición de miembros de la sociedad. Al Estado parecía no interesarle reparar en la carga que deben soportar las víctimas y testigos con su comparecencia a juicio y de una eventual condena para el acusado.

La despreocupación del ordenamiento jurídico por las necesidades y los problemas de los testigos solo podía entenderse como reflejo de una situación procesal completamente ajena al presente; en un primer momento, con el procedimiento inquisitivo y los expeditos mecanismos para obtener la confesión del reo(donde la tortura era la reina de las pruebas), y la convicción del juez-inquisidor-acusador, luego, con la formación del sumario de la mano judicial y sin intervención del imputado que llegaba al juicio

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

prácticamente vencido de antemano. Hoy en día con el proceso penal mixto moderno, que en teoría, garantiza los derechos del imputado en los procesos penales, salvaguardando su más escrupuloso respeto; pero al mismo tiempo se advierte una permanente aspiración de los ciudadanos a la inmunidad más perfecta, de modo que tanto las personas como su patrimonio están a cubierto de cualquier daño posible, más aun en sociedades con altos índices de delincuencia ,crimen organizado y narcotráfico ya que tales circunstancias pueden provocar un progresivo retraimiento de los testigos llamados a colaborar con la justicia, al colocarse en una situación de riesgo por el mero hecho de declarar en un proceso penal de acuerdo con sus conocimientos, poniendo en peligro sus personas o sus bienes, o los de sus seres más cercanos.

Se considera que el sistema de protección de víctimas y testigos nació en Estados Unidos, en la Constitución entre el año 1789 y 1791, periodo dentro del cual surgió la necesidad de introducir derechos de los gobernados mediante enmiendas a la Constitución. Pero es hasta mediados de los años sesenta cuando comenzó a funcionar de forma integral con el llamado Programa de Traslado y Protección a Testigos. Luego El Programa de Seguridad de Testigos. En este sistema el juez (el inquisidor) era un técnico. Se trataba de un funcionario designado por autoridad pública, que representa al Estado, que era superior a las partes y que no estaba sujeto a recusación de las partes. El juez dirigía el proceso de principio a fin, con iniciativa propia y poderes muy amplios y discrecionales para investigar. La prueba, en cuanto a su ubicación, recepción y valoración, era facultad exclusiva del juez. El juez no solo juzgaba, sino que, antes de juzgar, investigaba los hechos, dirigía la indagación e investigación policial, era inspector policial, buscaba culpables, acumulaba pruebas contra ellos. No era necesario que existiese denuncia o acusación. El Inquisidor podía inquirir, investigar, cualquier indicio razonable que los llevase a sospechar la existencia de personas o grupos delincuenciales. Todos los actos eran secretos y escritos.

La Delincuencia Organizada en 1970, y fue enmendada por la Ley General de Control de la Delincuencia de 1984. El sistema de protección de testigos de los Estados Unidos. Ha sido tomado como referencia por muchos países que lo han adaptado a sus condiciones específicas, entre los que cabe mencionar: Italia es uno de los países europeos que implementa en su legislación, la protección a testigos, “en enero de 1993, se promulgo un decreto legislativo especial de protección de los colaboradores de justicia”. Así dentro de un programa especial de protección, se contempla la posibilidad de cambio de filiación, tanto de la persona a proteger como, en su caso, a su cónyuge e hijos.

En España en 1994 entra en vigor la Ley Orgánica de Testigos y Peritos con la cual se incorpora al sistema penal la protección de testigos, del arrepentido y del agente encubierto, permitiendo que la identidad de éstos sujetos permanezca oculta durante el desarrollo de la investigación preliminar, aunque no en el acto del juicio oral.

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

En Colombia en 1992 por decreto ejecutivo se crea el Programa de Protección para Víctimas, Testigos y terceros intervinientes en los Procesos Penales, a efecto de otorgar a éstos protección y asistencia social, cuando los mismos se encuentren en situación de riesgo de sufrir agresión o peligrar su vida.

La legislación de Puerto Rico, dispone mediante la Ley Especial número 22, de fecha 22 de abril de 1988, medidas para garantizar los derechos de las víctimas y los testigos en los procesos judiciales y las investigaciones que se realicen.

1.8.-TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS

Al trascender la actividad delictiva de las fronteras nacionales con los llamados delitos transnacionales los Estados se vieron en la necesidad de adoptar mediante tratados o convenciones, medidas para combatir este flagelo que contienen disposiciones para proteger a testigos. Estos tratados pueden tener un alcance a escala regional y aún más amplia a escala global. La protección a víctimas y testigos también se ha ido incorporada en tratados y convenios internacionales que contienen medidas de protección para víctimas y testigos entre los que podemos mencionar:

LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN fue firmada por 22 países de la Organización de Estados Americanos el 29 de marzo de 1996 en la ciudad de Caracas, dicha Convención Interamericana contra la Corrupción, conforma un instrumento internacional de los Estados Americanos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar en régimen de cooperación interestatal, los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas. Para luchar eficaz y preventivamente contra dichos delitos se disponen, entre otras medidas, la creación, mantenimiento y fortalecimiento de sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.

Es decir persigue el objetivo de regular las medidas de protección y atención que se proporcionarán a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso judicial.

El diecisiete de julio de 1998 la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas, aprueba EL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, que en lo referente a la protección de víctimas y testigos, el Estatuto prevé en sus artículos, medidas que permitan una regulación efectiva en el tema. Es así como se adoptaron pautas, por ejemplo, el deber de “proteger la seguridad,

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos”. (Artículo 68); el régimen de publicidad de las audiencias (artículos 64 y 67); la posibilidad de celebrar audiencia a “puertas cerradas” por la Sala de Primera Instancia (artículo 64); la confidencialidad de la información, y la especial protección de las víctimas o testigos de agresión sexual o menor de edad (artículo 64); entre otras.

Como vemos, la actividad de la Corte Penal Internacional genera gran expectación, como demuestra la frecuencia con la que aparece en los medios de comunicación. En efecto, el establecimiento de esta Corte en 2003 estuvo rodeado de un gran optimismo: los genocidas y los culpables de masivas violaciones de derechos humanos iban por fin a ser juzgados.

LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL, adoptada el 15 de noviembre de 2000, en su Artículo 24 señala que las medidas de protección previstas, podrán consistir en: Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluidas, en la medida de lo necesario y lo posible, su reubicación a cuyo efecto podrán celebrarse acuerdos con otros Estados para la reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información relativa a su identidad y paradero.

El principal objetivo de la Convención es fomentar la cooperación y, a escala europea, reforzar el espacio judicial con el fin de luchar mejor contra este fenómeno. También se trata del primer instrumento jurídicamente vinculante de las Naciones Unidas en este ámbito.

El doce de diciembre del año dos mil siete los países Centroamericanos suscribieron el CONVENIO CENTROAMERICANO PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, PERITOS Y DEMÁS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA INVESTIGACIÓN Y EN EL PROCESO PENAL, PARTICULARMENTE EN LA NARCOACTIVIDAD Y DELINCUENCIA ORGANIZADA. Este Convenio tiene por objeto facilitar la aplicación de medidas de protección que se proporcionarán a las víctimas, testigos, y cualquier otra persona que deba ser protegida por encontrarse en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso penal, especialmente en la narcoactividad y delincuencia organizada.

Es decir su objeto regular las medidas de protección y atención que se proporcionarán a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso judicial

En conclusión el sistema de protección de víctimas y testigos constituye el establecimiento de una reglamentación, infraestructura, recursos económicos y personal

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

calificado para poder garantizar la seguridad de testigos importantes en determinados procesos penales durante y después de la investigación con el propósito de brindar a aquellos ciudadanos que con su testimonio ayuden a llegar a la verdad real en esos procesos penales, la certeza de que con ello no es puesta en riesgo su seguridad o la de sus parientes cercanos. A medida que se van desarrollando estructuras criminales complejas internacionales, los Estados se han visto en la necesidad de coordinar programas de protección a víctimas mediante acuerdos internacionales. Es así, que en la medida, que los estados han venido adoptando a través de la historia programas de protección de testigos, se garantizaba a los particulares la aplicación más eficaz y equitativa de la justicia, pues por un lado estaría el interés del Estado de facilitar la investigación criminal y combatir la delincuencia y por el otro lado el interés del testigo, perito o víctima de declarar con plena libertad sin verse sometido a ningún tipo de presión a consecuencia de su intervención en el Proceso Penal.

MORENO CATENA sostiene que “La protección dispensada por la ley tiende esencialmente a proteger una administración eficaz y equitativa de la justicia penal desde la triple perspectiva del interés del Estado, del beneficiario de la protección y el imputado: en primer lugar, el interés del Estado en facilitar la investigación criminal y luchar contra la delincuencia; en segundo lugar, el interés del testigo o del perito en declarar con plena libertad sin verse sometido a ningún tipo de presión a consecuencia de su intervención en el proceso; por último el interés del propio imputado en conocer todos los datos de la acusación para el pleno ejercicio de su derecho de defensa”.³⁴

El autor quiere decir que las garantías que brinda la ley para la protección de las víctimas y testigos, salvaguardando su integridad y su libertad para decidir sin ningún tipo de presiones sobre su actuación en un proceso penal, lleva a una efectiva administración de justicia.

1.9.-PROTECCION A TESTIGOS. IMPORTANCIA PROBATORIA

“Dada la importancia de la actividad probatoria en el proceso penal y el interés de las partes en un resultado favorable de la prueba como único medio para el triunfo de la posición que cada uno defiende, por eso es importante plantearse la posibilidad que su apresuramiento acusador o defensivo les lleve a una búsqueda desenfrenada de elementos probatorios, o al intento de desvirtuar o destruir los propuestos por la parte contraria, de modo que llegue a vulnerar el principio de probidad en el proceso, porque la acusación y la defensa no se conduzcan con la debida rectitud. En los casos en que esto ocurra o exista el temor de que pueda producirse, se ha de poner la oportuna corrección. Son dos las respuestas que el ordenamiento jurídico da frente a una práctica probatoria que transgreda la ley.”³⁵ De forma negativa a través de las nulidades

³⁴ <http://www.ppelverdadero.com.ec/index.php/actualidad/item/sistema-de-proteccion-de-victimas-requiere-recursos.html>, 2013.

³⁵ Edgar Henry Ortiz Ricaurte, la protección a testigos; 2011; Bogota.

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

procesales, impidiendo que el medio de prueba alcance la eficacia pretendida; y de forma positiva protegiendo las fuentes de prueba, como son los testigos, para evitar en lo posible que sean manipuladas o influidas.

Para estimular la colaboración de los testigos e imputados, es necesario garantizar su seguridad personal. No basta con regular nuevas técnicas de persecución, si, al mismo tiempo, no se establecen medidas eficaces para proteger a aquellos que han colaborado en la investigación de estos delitos.

Ningún testigo se prestara voluntariamente a declarar si no se le garantiza adecuadamente su vida y su integridad física. Es por ello que el estado se ve forzado a establecer un Sistema de Protección de víctimas y testigos, que minimice el riesgo de las personas que rinden su declaración en un determinado proceso. Es lógico pensar que el testigo no estará dispuesto a decir la verdad si se encuentra amenazado y teme sufrir represalias contra él o su familia. Por ello el Sistema de protección de víctimas y testigos, no solo protege el cuerpo y la vida del testigo o sus familiares, sino que además constituye una condición esencial para conseguir el total esclarecimiento de la verdad, último fin del proceso penal. Sostiene VÍCTOR MORENO CATENA que “La protección dispensada por la ley tiende esencialmente a proteger una administración eficaz y equitativa de la justicia penal desde la triple perspectiva del interés del Estado, del beneficiario de la protección y el imputado: en primer lugar, el interés del Estado en facilitar la investigación criminal y luchar contra la delincuencia; en segundo lugar, el interés del testigo o del perito en declarar con plena libertad sin verse sometido a ningún tipo de presión a consecuencia de su intervención en el proceso; por último el interés del propio imputado en conocer todos los datos de la acusación para el pleno ejercicio de su derecho de defensa”.³⁶

Es decir ubica dos grandes puntos a proteger por la administración judicial así como la legislación; siendo el primordial el interés del Estado seguido por el interés de los testigos y víctimas dentro de la causa.

El programa de Formación Integral para Jueces del Consejo Nacional de la Judicatura, define al Régimen de Protección para Testigos como un instrumento de salvaguarda para quienes en calidad de testigos participan dentro de un proceso penal y puedan por esa razón encontrarse ante un riesgo o peligro. Su finalidad es garantizarle a estos intervinientes, que puedan rendir su testimonio libre de temor o represalias en contra, no solo de su persona e integridad, sino también contra su familia o sus bienes.

Elementos diferentes son los que agrega el Doctor VÍCTOR MORENO CATENA quien define el régimen como un conjunto de medidas de protección que se encuentran en los diferentes ordenamientos jurídicos, los cuales se agrupan esencialmente en dos grandes

³⁶ http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=6228&Itemid=594

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

bloques: aquellas que no afectan al desarrollo del proceso y aquellas que pueden suponer un menoscabo al derecho de defensa. Es decir que el Régimen de Protección para Testigos no solo significa proteger el cuerpo y la vida del testigo y de sus familiares, sino que, además, constituye una condición esencial para conseguir el total esclarecimiento de la verdad, último fin del proceso penal.

Según el programa de Protección a Testigos y Peritos de la República de Ecuador, establece en su Art. 3 No.1 que “el programa de protección y asistencia comprende el conjunto de acciones realizadas por el Ministerio Público, en coordinación con organismos gubernamentales y no gubernamentales para otorgar protección integral y asistencia social a las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, lo mismo que a sus familiares”.³⁷

El Sistema de protección a víctimas y testigos, en nuestro país, se ve regulado a través de la Ley especial para la protección de víctimas y testigos, es en ésta que establece su finalidad primordial, los principios que inspiran al sistema, las clases de medidas de protección, en fin los elementos primordiales que conforman el régimen de protección de testigos.

1.10.-PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS.

Los principios son reglas o normas de conducta que orientan la acción. Se trata de normas de carácter general, máximamente universales. Es así que el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, se inspira en tres principios fundamentales.

Principio de Protección: Toda autoridad, judicial o administrativa deberá considerar primordial la protección de la vida, integridad física y moral, libertad, propiedad y seguridad de las personas.; en concordancia con la Constitución coloca la vida de toda persona por sobre cualquier otra causa.

Principio de Proporcionalidad y Necesidad: Las medidas de protección y atención, deberán responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria de las mismas, y sólo podrán ser aplicadas en cuanto fueren necesarias para garantizar su seguridad; es decir es por el riesgo que corre la seguridad y garantías del testigo, que se otorgan las medidas de protección.

Principio de Confidencialidad: Consiste en que Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas a que se refiere esta Ley deberá ser reservada para los fines de la investigación o del

³⁷ GARCIA FALCONI, José: *La protección a testigos*, Ecuador, 2001, Revista Jurídica:

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

proceso respectivo; esto asegura la protección del testigo, ocultando de ser necesario su paradero.

Los casos en el que se podrá revelar la identidad e información sobre el testigo protegido, siendo el juez quien podrá, de forma excepcional, dar a conocer a las partes la identidad de la persona protegida, mediante petición previa razonada y fundamentada, sólo para efectos del interrogatorio y en circunstancias que no sea observado por el imputado. La resolución judicial que permita conocer la identidad del testigo protegido, deberá estar fundamentada considerando cualquiera de los aspectos siguientes:

- a) Que sea indispensable conocer las circunstancias personales del protegido.
- b) Que existan relaciones precedentes entre el testigo y los autores o partícipes del hecho delictivo que hagan innecesaria la medida.
- c) Que sea la única prueba existente en el proceso.

1.11.-FINALIDAD DE SISTEMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VICTIMAS Y TESTIGOS.

1.11.1.-FINALIDAD MEDIATA

Consiste el Interés del Estado en lograr la eficacia del sistema de justicia penal y evitar la impunidad. Porque mediante la protección de los derechos y garantías fundamentales de cada una de las partes de un proceso, se estaría logrando la eficacia de sistema penal de un país, no se puede hablar de esto si no se garantizan todos los derechos constitucionales otorgados tanto a los imputados como a la víctima.

1.11.2.-FINALIDAD INMEDIATA

Mantener intacta la integridad de la persona del testigo o perito, de su libertad o de sus bienes. Es decir, el fin inmediato del régimen ha de ser dar satisfacción a la obligación que tiene el Estado de empeñarse en la preservación de los derechos fundamentales de las personas que los ven amenazados y solo mediatamente proteger al testigo en tanto órgano de prueba inalterado y con ello el destierro de la impunidad. Esto es, la eficacia procesal, no puede ser el fin último del régimen de protección, pues de lo contrario podría introducirse cualquier clase de mecanismos de protección, que bajo pretexto de lograr aquella, pretendida eficacia procesal, resulten en injerencias ilegítimas en derechos fundamentales o garantías procesales importantes.

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

Estas finalidades tienen por objeto regular las medidas de protección y atención que se proporcionarán a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso judicial. Es decir que en la ley también se plantea como finalidad del sistema la protección a las víctimas o testigos, que puedan verse en una situación de peligro real, por colaborar en un proceso penal.

1.12.-LOS TESTIGOS

“Los testigos tiene el deber de colaborar con la administración de justicia, y es preciso señalar el factor anímico de estos, su reacción a determinados hechos delictivos y factores exógenos, ajenos a los sentimientos internos, lo que puede llevar al testigo a torcer su testimonio, debido a amenazas o coacciones, generando un temor en la fuente de prueba que obstaculice la limpieza de su testimonio.”³⁸ A estos problemas responden las medidas de protección de testigos y peritos.

Son testigos las personas físicas que aparecen como terceros, ajenos al proceso, llamados a prestar declaración sobre los hechos históricos que conocieron y que son relevantes para la decisión judicial. La calidad de testigo se adquiere con el llamamiento judicial, de tal manera que por mucho que sepa una persona de los hechos que se enjuician, si no es citado a comparecer por el juez o tribunal, no puede adquirir la calidad de testigo: al propio tiempo, aunque una persona desconozca absolutamente los hechos por los que se procede, si es llamada a declarar como testigo, se le otorga tal condición por ese solo hecho.

Como señalamos anteriormente cuando nos referimos a los testigos se incluye a la víctima en ellos, por lo que se ha de tener presente que la víctima del delito, por especial relación que le una con el delito y con el delincuente, está llamado a sufrir en primera persona las represalias del acusado, desde el momento en que llegara a prestar declaración contra él. Este es, sin duda, un motivo más que suficiente para considerar idónea la institución de un mecanismo protector que le permita, al propio tiempo que cumple con el deber de colaborar con la justicia, la defensa de sus derechos en el proceso.

Es legítimo incluir como sujeto de protección al perito y esto porque aun cuando la información que ha de ofrecer esta persona resulta menos vulnerable frente a condiciones subjetivas del mismo, pues su dictamen se basa en un conocimiento sistemático, científico o empírico del cual él es poseedor, sí está plenamente expuesto, como el testigo, a influencias externas que lo hagan reticente a ofrecer su colaboración al proceso penal o que lo induzcan a falsear su dictamen. Ello justificaría su inclusión como sujeto de protección dentro de la ley. Si la información del perito puede estimarse

³⁸ Acevedo García, María de la Paz, ¿Testigos protegidos? Creaprint. México, 2004.

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

como importante dentro del proceso, quien se vea afectado por ello puede verse motivado a colocar en riesgo o peligro a ese perito y la salvaguarda de sus derechos fundamentales, entonces, se piensa obligado.

La justificación de que aparezcan los peritos como sujetos que pueden ser amparados por las medidas de protección se puede fundamentar en dos razones: “de un lado, en la relación personal en un proceso concreto del perito con el acusado que puede poner en riesgo su vida o sus bienes, en cuyo caso podrá el perito excusarse, si lo desea, y el juez debería estimar la excusa y designar otro, o bien aceptar el cargo y pedir la adopción de las medidas de protección, que debe acordar la autoridad judicial. De otro lado, puede suceder que el riesgo no se individualice en un solo perito, sino que se extienda a todo aquel que emita informe, por la personalidad o las amenazas proferidas por el imputado con carácter general; esta situación sería típica de la criminalidad organizada, cuya influencia dañosa se extiende potencialmente mucho más allá de los concretos individuos de la organización, en tales casos, deben acordarse por el juez las medidas que amparen suficientemente al perito que finalmente se vea obligado a colaborar con la justicia penal”.³⁹

Con lo anterior, hemos podido delimitar, de alguna forma, el ámbito subjetivo de aplicación de las medidas de protección, pero además empezar a bosquejar uno de los presupuestos necesarios en la aplicación de las medidas previstas por la Ley, el peligro al que se exponen aquellas personas.

1.13.-MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Son las acciones o los mecanismos tendentes a salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad y los demás derechos de la persona protegida, pueden ser acciones ordinarias, acciones encaminadas a preservar la identidad y localización de las personas protegidas o extraordinarias para brindarles seguridad integral a las personas protegidas, de manera temporal o definitiva ante condiciones de extremo peligro o riesgo.

Si bien el tema de las Medidas de Protección será desarrollado en forma amplia en el próximo capítulo, es importante señalar la existencia de Medidas de Protección Procesales que le brindarán a la víctima o testigo, en aquellos casos en los que exista un riesgo inminente, la posibilidad de omitir ya sean sus datos de identificación como nombre, número de cédula, domicilio, así como sus características individualizantes, es decir, su aspecto físico, su voz, lo anterior con la finalidad de salvaguardar a la víctima o testigo.

1.13.1.-CLASIFICACION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION

³⁹ ARTEAGA ZEPEDA, Gabriel de Jesús: *el respeto a la garantía del debido proceso en la aplicación de la ley de protección de víctimas y testigos*, El Salvador, 2010, pp. 122-143

Las Medidas de protección Son las acciones o mecanismos tendentes a salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad, el patrimonio y demás derechos de la persona protegida. Estas medidas pueden ser: Ordinarias, extraordinarias, urgentes, procesales, extraprocesales y medidas de atención.

1.13.2.-MEDIDAS DE PROTECCIÓN ORDINARIAS

Son las acciones encaminadas a preservar la identidad y localización de las personas protegidas, son medidas de protección ordinarias:

- a) Que en las diligencias de investigación administrativas o de carácter judicial, no consten los datos generales de la persona protegida, ni cualquier otro que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar para referirse a ellas un número o cualquier otra clave.
- b) Que se fije la sede que designe la Unidad Técnica como domicilio de las personas protegidas, para efectos de citaciones y notificaciones.
- c) Que las personas protegidas sean conducidas a cualquier lugar donde hubiere de practicarse alguna diligencia o a su domicilio, de la manera que disponga la Unidad Técnica.
- d) Que durante el tiempo que las personas protegidas permanezcan en los lugares en que se lleve a cabo la diligencia, se les facilite un sitio reservado y custodiado.
- e) Que las personas protegidas comparezcan para la práctica de cualquier diligencia, utilizando las formas o medios necesarios para imposibilitar su identificación visual.
- f) Que la persona protegida rinda su testimonio en ambientes no formales, ni hostiles, y que se grabe su testimonio por medios audiovisuales para facilitar su reproducción en la vista pública cuando sea necesario o la persona no pudiere comparecer.
- g) Que se cambie el número telefónico de la persona protegida.
- h) Que se impida que la persona protegida sea fotografiada o se capte su imagen por cualquier otro medio.

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

i) Que se prohíba que cualquier persona revele datos que permitan identificar al protegido.

Es decir que todas estas medidas están encaminadas a asegurar la confidencialidad del testigo dentro de un proceso y controlar todos los factores ya sean internos y externos para garantizar que la persona tenga absoluta reserva, dotándola de todos mecanismos e instrumentos para hacer efectivo este derecho que tiene la persona protegida.

1.13.3.-MEDIDAS DE PROTECCIÓN EXTRAORDINARIAS.

Son las acciones que brindan seguridad integral a las personas protegidas, de manera temporal o definitiva, por condiciones de extremo peligro o riesgo, dentro de las cuales tenemos:

- a) Brindar seguridad policial mientras se mantengan las circunstancias de peligro.
- b) Proporcionar residencia temporal en albergues o lugares reservados.
- c) Facilitar el cambio de residencia, lugar de trabajo o centro de estudios.
- d) Facilitar la salida del país y residencia en el extranjero de las personas protegidas, cuando las medidas antes señaladas sean insuficientes para garantizar su seguridad. En este caso se podrá considerar la expedición de documentos para una nueva identidad, lo cual será sujeto de un régimen especial.

Es decir que este tipo de medidas se otorgan cuando el peligro inminente sea mayor, estando en peligro su integridad física, y si misma vida entonces con ayuda de la policía, instituciones y el mismo gobierno se puede articular decisiones para, hasta un punto extremas para garantizar la seguridad y la vida de las personas protegidas dentro de un proceso penal.

1.13.4.-MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTES.

Son las medidas ordinarias y extraordinarias que se aplican de manera inmediata y provisional, de acuerdo al riesgo o peligro, y que se brindan mientras se resuelve sobre la aplicación definitiva de las mismas.

Siendo urgentes por motivo del peligro inmediato al que están expuestas las personas protegidas estas medidas subsana el mismo provisionalmente hasta que las medidas reales y definitivas de acuerdo a la evaluación del riesgo o peligro se les sean otorgadas.

1.13.5.-MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROCESALES Y EXTRAPROCESALES

La inclusión de una nueva gama de Medidas de Protección a favor no solo de las víctimas, sino de los testigos y de cualquier otro sujeto interviniente en el proceso penal, generó reacciones de toda clase, positivas y negativas.

Al respecto es importante acotar que las Medidas de Protección Procesales, han generado gran polémica, toda vez que dentro de estas medidas se contempla tanto la supresión de los datos de identificación de la persona bajo protección como la de su aspecto físico y su voz, siendo esto último cuestionado incluso constitucionalmente.

Las medidas de protección pueden ser procesales o extraprocesales. Las medidas procesales se regularán en el Código Procesal Penal y las extraprocesales, se entenderán que se brindan:

a) Protección procesal: cuando su conocimiento represente un riesgo para su vida, su integridad física o la de sus familiares, con motivo de su denuncia o intervención en el proceso, la víctima o el testigo tendrán derecho a que se reserven los datos de su identificación, tales como nombre, cédula y domicilio, números de teléfono o lugar de trabajo y a que no consten esos datos en la documentación del proceso, además tendrá derecho a mantener reserva de sus características físicas individualizantes, cuando, por la naturaleza del hecho, estas no sean conocidas por el imputado ni por las demás partes, sin perjuicio del derecho de defensa. Para asegurar el testimonio de la persona y proteger su vida, podrán utilizarse los medios tecnológicos disponibles, como la videoconferencia o cualquier otro medio similar que haga efectiva la protección acordada, tanto en el juicio como cuando se haga uso del anticipo jurisdiccional de prueba.

Es decir que estas medidas se otorgan dentro del proceso para asegurar que la persona que va a declarar en el mismo no sea conocida por el procesado, garantizando de esta forma su reserva para que no pueda sufrir de atentado o amenaza alguna.

b) Protección extraprocesal: la víctima, los testigos y otros sujetos intervinientes en el proceso penal, tendrán derecho a solicitar y a obtener protección especial, en caso de riesgos o amenazas graves contra su vida o su integridad física, la de sus familiares u otras personas relacionadas con el interviniente en el proceso, con motivo de su denuncia o su intervención en el proceso. El Ministerio Público, la policía, el Juez o el tribunal de juicio que conozcan de la causa, adoptarán las medidas necesarias para que se brinde esta protección.

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

Se otorgan en aquellos casos en los que por una u otra razón, los datos de identificación de la víctima o el testigos son conocidos por el imputado o por cualquiera de las partes, es decir, se conoce el domicilio, el nombre o cualquier otro dato de identificación, razón por la cual lo que se requiere es una protección no encaminada a evitar que el encartado sepa quién es la víctima o el testigo sino en el sentido de protegerlos brindándoles patrullajes, vigilancia policial (un oficial de la fuerza pública ubicado en un lugar específico) o cambio de domicilio, por ejemplo.

Entonces estas medidas se otorgan cuando el procesado conoce a la persona que va a declarar y por este hecho constituye peligro para la misma dentro y fuera del proceso, siendo necesario prolongar las medidas hasta después que el proceso termine, ya que su confidencialidad ha sido violada, y supone más riesgos.

1.13.6.-MEDIDAS DE ATENCIÓN

El régimen de protección de testigos también establece Medidas de Atención, estas medidas son aquellas acciones complementarias destinadas a preservar la salud física o mental de las personas protegidas, a satisfacer sus necesidades básicas y a proporcionarles asesoría jurídica oportuna, entre ellas están:

- a) Proveer atención médica y psicológica de urgencia.

- b) Brindar tratamiento médico o psicológico, cuando por sus condiciones socioeconómicas no los pudiere sufragar el protegido. En este caso, podrá gestionarse la atención en las redes hospitalarias públicas o privadas, conservándose rigurosamente las medidas de seguridad y confidencialidad que se consideren pertinentes.

- c) Proporcionar los recursos necesarios para el alojamiento, alimentación y manutención.

- d) Brindar apoyo para la reinserción laboral o escolar.

- e) Otorgar asesoría jurídica gratuita.

- f) Cualquier otra que estuviere acorde a los principios establecidos en la presente Ley.

Es decir que estas medidas están encaminadas a establecer las circunstancias, personales y socioeconómicas de las personas protegidas para brindarles todo lo necesario para que las falencias sean evaluadas, atendidas y tratadas para que tengan una estabilidad

emocional y económica para sobrellevar lo que presupone el hecho de estar protegida para rendir un testimonio en determinado proceso.

1.13.7.-DURACIÓN DE LAS MEDIDAS:

“Las medidas de protección aplicadas se mantendrán durante el tiempo que persista la situación que las motiva y serán revisadas al menos cada seis (6) meses. No obstante, en cualquier momento y cuando lo considere pertinente, el ministerio público, ordenará a los equipos técnicos, la revisión de las medidas de protección. Las medidas también finalizarán por renuncia expresa de la persona protegida, presentada en forma oral o escrita. No obstante, previa finalización de las medidas por este motivo, la persona deberá atender una cita psicológica, para descartar cualquier factor externo que afecte la decisión. E cualquier caso, se dejará constancia de las razones que motivan la solicitud”.⁴⁰

Es decir que estas medidas se mantendrán por el tiempo que la existencia del riesgo o peligro que las motivó y la protección desaparecerá por decisión de las dos partes, o también unilateralmente, de los dos modos siempre tendrán que ser motivadas.

1.13.8.-FINALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Existen varios motivos que pueden acarrear la consecuente finalización de las Medidas concedidas a una persona. Seguidamente se enumeran estos motivos:

1. Cese del riesgo o amenaza: La Medida de Protección carecerá de total interés si el riesgo que la motivaba ya no existe.
2. Renuncia expresa, oral o escrita de la persona protegida: La persona que se encuentra gozando de una Medida de Protección, tiene todo el derecho de renunciar a la misma, siempre que se, descarte cualquier tipo de factor externo que pueda incidir en la decisión tomada.
3. Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas.
4. Ante la negativa injustificada de colaborar con la administración de justicia.
5. Realizar conductas que contravengan las decisiones emitidas por el Ministerio Público, para garantizar la eficacia de las medidas acordadas.

⁴⁰ Manual de buenas prácticas para la protección de los testigos en las actuaciones penales que guarden relación con la delincuencia organizada, Naciones Unidas, Nueva York, 2008

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

6. Proporcionarles, deliberadamente, información falsa, a fin de ser incluido en el Programa, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

7. La desaparición del riesgo.

8. Cualquier otra circunstancia razonable que haga innecesario el mantenimiento de la medida.

Es decir que las medidas de protección finalizaran por incumplimiento de una de las partes de lo pactado y convenido, de acuerdo a las faltas cometidas y a la gravedad de ellas, teniendo que siempre ser examinadas con anterioridad para evitar agentes externos que puedan influirlas.

1.14.-SISTEMAS DE PROTECCION Y ASISTENCIA A VICTIMAS Y TESTIGOS EN EL DERECHO COMPARADO.

1.14.1.-SISTEMA DE LOS ESTADOS UNIDOS

El programa de traslado y protección a testigos en este país comenzó a dar sus primeros pasos en el siglo recién pasado, a mediados de la década de los sesenta. En los Estados Unidos de América, dicho programa se encuentra específicamente bajo la responsabilidad fiscal; la institución está facultada tanto en el ámbito federal como en el estatal para desplazar personas y adoptar otras medidas que garanticen su seguridad.

Este programa se activa para aquellos casos relacionados con el crimen organizado u otros delitos considerados graves; las personas beneficiarias no son solo las directamente involucradas, sino también aquellas que por su vinculación familiar o cualquier otro tipo de asociación corran algún peligro.

El programa de aquel país establece que el Fiscal deberá evaluar el caso, antes de brindar protección a alguien. Eso significa que buscara información sobre las actividades y el estado psicológico de quien solicita la protección, analizara la seriedad del caso y su aporte en la investigación.

Como medidas de protección, el Fiscal puede adoptar las siguientes:

Brindar resguardo temporal antes de evaluar el caso, si las circunstancias así lo exigen.

Desplazar a las personas afectadas.

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

Proporcionar documentos para nuevas identidades.

Facilitar recursos económicos para subsistir.

Ayudar a obtener empleo y garantizar la autosuficiencia.

Revelar u ocultar la identidad y ubicación de las personas afectadas tras superarse el riesgo, dependiendo de las circunstancias.

La protección otorgada no queda circunscrita a medidas temporales y puntuales durante el curso del procedimiento; por ejemplo: que no consten en las diligencias los datos de las personas afectadas, que se les brinde protección policial, que presten testimonio durante las diligencias en locales reservados o que comparezcan a través de medios que imposibiliten su identificación.

El programa estadounidense contempla medidas de largo plazo como el cambio de identidad, el desplazamiento permanente a otras áreas geográficas, la asistencia necesaria para buscar empleo y contar con recursos económicos en sus nuevas residencias.

La persona protegida también adquiere diversos compromisos a través de un memorándum de entendimiento, previo a recibir los beneficios del programa; acepta, entre otras cosas, brindar la información que posee cuando así sea requerido por las autoridades correspondientes, a no cometer ningún delito y a reportar su ubicación y actividades posteriores. El Fiscal puede, si las circunstancias lo exigen, suspender el servicio de seguridad a quien viole el memorándum de entendimiento o brinde información falsa.

1.14.2.-SISTEMA DE ESPAÑA

Este país cuenta con la Ley Orgánica 19/1994 de Protección a Testigos y Peritos en Causas Criminales. Se trata de un sistema que reparte las competencias entre el Juez de Instrucción, el Órgano Judicial que conoce la causa y el Ministerio Fiscal. Entre las medidas que puede acordar el Juez de Instrucción se encuentran las siguientes:

- a) Que no consten en las diligencias datos que puedan servir para identificar a testigos o peritos.

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

- b) Que testigos y peritos comparezcan en la práctica de las diligencias utilizando cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual.
- c) Que se fije como domicilio, para las notificaciones, la sede del Órgano Judicial interviniente.

El Órgano Judicial competente para el enjuiciamiento de los hechos debe pronunciarse de manera fundamentada sobre la procedencia de mantener o suprimir las medidas adoptadas por el Juez de Instrucción, así como adoptar otras medidas si fuese necesario.

Las medidas acordadas a instancias del Ministerio Fiscal son las siguientes: Protección policial. Facilitar documentos para el cambio de identidad. Medios económicos para cambiar de residencia o de trabajo. Conducir a las personas protegidas a las dependencias judiciales o sus domicilios en vehículos oficiales.

Esta legislación también establece que las Fuerzas de Seguridad, el Ministerio Fiscal y la autoridad judicial evitaren que testigos y peritos sean fotografiados o se tome su imagen por cualquier otro medio, retirando el material que contravenga dicha prohibición. Pero además, el Ministerio Fiscal español puede adoptar otras con efecto más intenso y de largo plazo, como el cambio de identidad o la disposición de medios económicos para hacer efectivo un cambio de residencia o trabajo.

La legislación española establece, a modo de clausula final, la posibilidad de solicitar el conocimiento de la identidad de las personas protegidas ante el Juez que conoce el caso. Esta petición la puede realizar cualquiera de las partes, fundamentando las razones de la misma. El Juez resolverá dicha solicitud, pudiendo facilitar sus nombres y apellidos. Esta disposición busca salvaguardar el derecho de las partes a un proceso con respeto de todas las garantías, el cual debe estar en necesario equilibrio con la tutela de los derechos fundamentales inherentes a víctimas, testigos, peritos e imputados.

1.14.3.-SISTEMA ARGENTINO

Se aprobó una ley de protección a testigos en el 2003. En este país, el programa responde a un plan para luchar contra los secuestros. La protección incluye custodia personal, alojamiento temporal en lugares secretos, cambio de domicilio, reinserción laboral y nueva documentación que permita cambiar la identidad. El programa también prevé la entrega de recursos económicos a las personas afectadas, siempre que estas se encuentren imposibilitadas para obtenerlos por sus propios medios.

1.14.4.-SISTEMA DE PUERTO RICO

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

En Puerto Rico la legislación es anterior. Desde 1988 se creó la División para la Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos, adscrita al Departamento de Justicia; esta atiende a las personas que requieren protección y que son referidas por los tribunales, los fiscales y otras agencias relacionadas con el orden público. Dentro de los servicios que presta se encuentran la ubicación en albergues; la reubicación de residencia, dentro o fuera de Puerto Rico; vigilancia directa y otras medidas de seguridad; asistencia económica necesaria y el pago de servicios especiales así como el cambio de nombre, entre otros.

1.14.5.-SISTEMA DE COLOMBIA

Colombia fortaleció el Programa de Protección a Testigos y Personas Amenazadas en el 2001, dividiéndolo en varios subprogramas que cuentan con un marco jurídico independiente; entre estos se encuentran los siguientes:

Protección a testigos y personas amenazadas; protección integral para dirigentes, miembros y supervivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano; protección a periodistas y comunicadores sociales; protección a dirigentes de grupos políticos, de organizaciones sociales, cívicas, comunitarias, gremiales, campesinas y étnicas; protección a dirigentes de organizaciones de derechos humanos y a otras personas que se sienten especialmente vulnerables respecto a actos de violencia.

Al menos en teoría, estos programas se caracterizan por coordinar acciones entre el Estado colombiano y las organizaciones de derechos humanos. En efecto, el comité encargado de recibir las solicitudes de protección y adoptar las medidas de amparo pertinentes está formado por altos funcionarios del gobierno, así como representantes de organizaciones sindicales y de derechos humanos.

1.14.6.-SISTEMA DE ECUADOR

Ecuador, cuenta con un programa de protección desde el 2002; el mismo es bastante confuso en su diseño, lo que resta agilidad a la pretendida protección. El citado plan establece una organización compuesta por tres cuerpos: el Consejo Superior, el Departamento de Protección y Asistencia, y las unidades regionales del programa. Al primero le corresponde aprobar las políticas de protección, mientras que el segundo y el tercero son órganos ejecutores de las políticas dictadas por el Consejo Superior. El procedimiento para solicitar la protección está cargado de trámites formales. Las medidas de protección que se incluyen en la ley no parecen tan completas; no hacen referencia de manera clara, por ejemplo, a la posibilidad de realizar un cambio de identidad de las personas en peligro.

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

De todas estas experiencias se observa que más allá de las buenas intenciones, la creación de programas efectivos de protección depende de la capacidad económica y la voluntad política que existan para tal fin.

La comunidad internacional ha estado preocupada de que todos los países incorporen a sus ordenamientos jurídicos la protección y asistencia a víctimas y testigos, en este análisis podemos destacar que en nuestro país todavía no existen las políticas y lineamientos de procedimientos claros respecto a este tema, no siendo así en otros países que cuentan con procedimientos específicos y adecuados que garantizan realmente la seguridad de las personas dentro de estos programas, teniendo bien definida las estructuras institucionales y las medidas que se aplicaran en cada caso y por el lapso que sea necesario, teniendo como antecedente un estudio realizado.

1.15.-LA PRUEBA TESTIMONIAL

La prueba testimonial o de testigos es aquella que consiste en la declaración, prestada ante un órgano judicial, por personas físicas que no sean sujetos necesarios del proceso, acerca de sus percepciones y deducciones de hechos pasados concernientes al objeto sobre el cual aquél versa.

Según el tratadista CAFFERTA NORES el Testimonio es “la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pueda conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de estos”.⁴¹

El autor nos quiere decir que el testimonio es una declaración que la va hacer una persona dentro de un proceso, siendo esta quien sabe o conoce sobre los hechos investigados, siendo importante para esclarecer la verdad de la investigación de un caso.

Según el autor KARL MITTERMAIER nos dice que “la palabra testigo designa al individuo que comparece o es llamado a declarar sobre su experiencia personal acerca de la existencia y naturaleza de un hecho, recordando, en nota, que el término deriva del latín testis que nombra a quien se encuentra directamente a la vista de un objeto y conserva su imagen”.⁴²

El autor nos quiere decir que la información que va entregar el testigo es de primera mano, ya que es su experiencia personal sobre un hecho específico, el cual será la clave para resolver de una manera veraz el proceso.

⁴¹ ANTONIO Manzanero, Obtención y valoración de la prueba testimonial, España, 2010.

⁴² ARTEAGA ZEPEDA, Gabriel de Jesús: *el respeto a la garantía del debido proceso en la aplicación de la ley de protección de víctimas y testigos*, El Salvador, 2010, pp. 151-162

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

Por su parte, EDUARDO JUACHEN, autor del libro La Prueba en Materia Penal, agrega que “El testigo es la persona física citada o comparecida espontáneamente al proceso con el fin de transmitir con sus manifestaciones el conocimiento que tenga sobre un hecho concreto, pasado y extraño al proceso, que ha percibido sensorialmente en forma directa y que resulta de interés probatorio en la causa.”

De acuerdo a lo referido por el autor citado de que este medio de prueba, se concluye que el mismo consiste en que una persona física de forma espontánea relata ante una judicatura, lo que le consta sobre un hecho determinado que es de su conocimiento.

Según el Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano en su artículo 134 nos indica que en la declaración del testigo, “el presidente del Tribunal que este relate todo lo que sepa sobre la infracción objeto del proceso, con determinación de los autores y partícipes, así como de las personas que vieron cometerla y del lugar, fecha y hora en que se produjo. El testigo dejará constancia de la forma como llegó a conocer de lo que ha declarado”.⁴³

En referencia la Código de Procedimiento Civil en lo referente a los testigos menciona en su artículo 207 que “ los Jueces y Tribunales apreciarán la fuerza probatoria de la declaratoria de los testigos conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la razón que estos hayan dado de sus dichos y de las circunstancias que en ellos concurran”.⁴⁴

El testigo, en sentido amplio, es una persona ajena al proceso, que citada en debida forma emite una declaración ante la policía, fiscalía o juez o tribunal sobre hechos ocurridos fuera del proceso y percibidos directamente o a través de terceros. En sentido estricto, el testigo es la persona física que presta su testimonio en un juicio oral y público en el que se respeten las garantías constitucionales y legales del debido proceso.

De lo anterior se desprende que el testigo para dar su testimonio debe:

- a) Tratarse de una persona física, real.
- b) Para que éste pueda declarar, debe de librar citación de oficio o petición de partes salvo que se haya presentado de manera voluntaria a declarar.
- c) El testigo al declarar lo hace en forma oral, generalmente respondiendo de viva voz el interrogatorio.

⁴³ Código de Procedimiento Penal, Ecuador, 2013.

⁴⁴ Código de Procedimiento Civil, Ecuador, 2013.

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

d) La declaración debe producirse dentro del proceso, las manifestaciones extrajudiciales no son testimonios;

e) El testigo declarará sobre lo que conozca y este debe referirse sobre los hechos investigados o de interés para la investigación;

f) al testigo se le escucha, porque se espera obtener de él datos útiles que proporcionen conocimientos sobre los hechos que se indagaran.

De acuerdo a lo manifestado en reglones atrás el testigo debe rendir su declaración en forma personal, dentro del proceso en el cual si este testimonio es rendido por ejemplo a través de una notaría carecería de validez legal, la declaración que este haga debe ser única y exclusiva de los hechos que conozca no puede referirse sobre hechos o acontecimientos que otras personas han visto o escuchado es por estas razones que su declaración es de suma importancia para la valoración del juez ya que se trata de una persona que evidencio directamente el hecho.

La prueba testimonial, que en nuestro sistema es el medio de prueba más empleado para acreditar los hechos y principalmente la autoría a diferencia de otros sistemas jurídicos realmente desarrollados en donde hacen un principal uso de la prueba científica, la cual es más difícil de refutar, contradecir, impugnar, etc. Por la precisión que estas tienen, ello explica por qué en dicho sistema no toda la presión recae únicamente en la prueba testimonial y los testigos se sienten con menor temor a declarar, aparte del adecuado sistema de protección de testigos del cual gozan.

1.16.-LA FIGURA DEL TESTIGO PROTEGIDO

El Código Procesal Penal, regula lo concerniente al medio de prueba de declaración de testigo, estipulando que todo habitante del país o persona que se halle en el tendrá el deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaración testimonial. Dicha declaración implica, exponer la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado sobre el objeto de la investigación; así como no debe ocultar hechos, circunstancias o elementos sobre el contenido de la misma.

Pero la figura del testigo protegido surge atendiendo a la idea fundamental que la administración de justicia constituye la base de la convivencia social y del Estado Constitucional de Derechos, de ahí establece que para dar efectividad a la administración de justicia es necesario garantizar la integridad y seguridad de jueces, fiscales, defensores otros sujetos que intervienen en los procesos judiciales. Al mencionar a otros sujetos que interviene en los procesos judiciales se incluyen los testigos, y con ello nace el uso de la figura del testigo protegido o inmune.

1.17.-QUIÉNES SON CONSIDERADOS COMO TESTIGOS PROTEGIDOS

“Para ser considerado como testigo protegido, o bien la necesidad de proteger a un testigo, deviene de que por el asunto en el que él deberá de participar en juicio existen situaciones que ponen en riesgo su vida o integridad física, y con el objeto de facilitar su obligación de prestar declaración testimonial, resulta indispensable proveerlo de las debidas garantías de protección con el fin de que no se vea amenazado, intimidado o bien que ejerzan algún tipo de presión sobre el mismo que pueda influir en su declaración.”⁴⁵

En conclusión será considerado testigo protegido aquel que se encuentre en riesgo por prestar su declaración testimonial, y que por ello debe de prestársele las debidas garantías de protección, las cuales contemplen una serie de situaciones cuya intención es minimizar el peligro en el que se encuentre un testigo y que de ello resulte que él mismo pueda cumplir con su deber de comparecer ante el órgano jurisdiccional competente y de forma libre sin ningún tipo de presión declare para esclarecer un hecho criminal.

1.18.-LA IDONEIDAD DEL TESTIGO PROTEGIDO

Este tema se aborda, considerando de forma general que por prueba debe de entenderse todo aquel elemento con el que se propone demostrar la existencia o no de un hecho, así como confirmar o desvirtuar una hipótesis, y lograr convencer al juez o bien al Tribunal, para que arribe a una decisión que se sustente de lo probado; bajo el amparo del supuesto anterior la prueba idónea, será aquella de la cual se apoyara el juez para llegar a una convicción acerca de cómo ocurrieron determinados hechos, y por lo cual le permite fundamentar con certeza la inocencia o culpabilidad del procesado.

En referencia al Código de Procedimiento Civil en su artículo 208 señala que para que una persona sea considerado como testigo idóneo debe cumplir con ciertos requerimientos “ se necesita edad, probidad, conocimiento, e imparcialidad” es decir el juez determinara si el testigo cumple estas características para que este sea considerarlo idóneo.⁴⁶

La actividad probatoria se rige por principios tales como: el de la verdad real, de contradicción de la prueba, libertad probatoria, comunidad de la prueba, y carga de la prueba. Dichos principios son fundamentales y deben de ser observados, de tal cuenta que con relación al principio de la verdad real el proceso penal tiene como finalidad determinar la verdad real de cómo aconteció un hecho constitutivo de delito, a través de

⁴⁵ SANTOS VILLARREAL, Gabriel Mario: *Protección de Testigos contra la delincuencia organizada*, centro de documentación, información y análisis, Mexico, 2010, pp 73-74.

⁴⁶ Código de Procedimiento Civil, Ecuador, 2013.

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

la investigación a cargo del Ministerio Público, no obstante, del derecho que tiene la persona sujeta a proceso penal de aportar medios de prueba de descargo. “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.”⁴⁷

Por su parte el principio de contradicción de la prueba, constituye la oportunidad que tiene la parte contra quien se instruye el proceso penal, de conocer y discutir la prueba del Ministerio Público, lo cual es propio del debido proceso, ya que el Estado no puede ejercitar su derecho a la represión más que en la forma procesal y ante órganos jurisdiccionales establecidos en Ley, es decir limita cualquier abuso de poder y condiciona que el proceso debe desarrollarse de manera justa, dando una igualdad de derecho a las partes. Así mismo, debe tenerse presente que conforme al principio constitucional de inocencia, quien es sujeto a proceso penal, se presume su inocencia; y mientras no se dicte sentencia basada en pruebas jurídicas y legítimas, que destruyan tal estado, el acusado podrá ejercer en su defensa la proposición de medios de prueba, para contribuir al establecimiento de la verdad.

El principio de la libertad probatoria, el cual se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido, de tal manera que los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos, es decir los declararan inadmisibles, cuando sean abundantes, así mismo los que se hayan obtenido por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados.

Al hacer referencia de forma especial al medio de prueba testimonial, cabe hacer con el fin de transmitir con sus manifestaciones el conocimiento que tenga sobre un hecho concreto, pasado y extraño al proceso, que ha percibido sensorialmente en forma directa y que resulta de interés probatorio en la causa.

Entonces la declaración implica:

- a. Exponer la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado sobre el objeto de la investigación.
- b. El de no ocultar hechos, circunstancias o elementos sobre el contenido de la misma.

⁴⁷ ANTÓN TOBAR, Sindy Paola, *Idoneidad del testigo protegido en el proceso penal, Guatemala, 2012, pp.6*

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

Se investigará por los medios de que se disponga sobre la idoneidad del testigo, especialmente sobre su identidad, relaciones con las partes, antecedentes penales, clase de vida y cuanto pueda dar información al respecto; como elementos disuasivo para que el testigo exponga la verdad, lo constituye que la autoridad judicial ante quien emitirá su declaración le hará saber esto antes de comenzar la declaración el testigo, acerca de las penas de falso testimonio, debiéndosele de tomar la protesta solemne, de que, promete como testigo decir la verdad.

Como parte del derecho que tienen las partes de fiscalizar conforme a los principios de la verdad real y de contradicción de la prueba, el testigo deberá presentar el documento que lo identifica legalmente, o cualquier otro documento de identidad; en todo caso se recibirá su declaración, sin perjuicio de establecer con posterioridad su identidad si fuere necesario, pero esto es fundamental por el derecho que le asiste al acusado de conocer quien lo está culpando de un hecho delictivo, esto para contradecir su manifestación a través del uso de mecanismos legales encaminados a que en su oportunidad no se le dé valor probatoria a lo declarado por ese testigo, o bien por el deber de establecer la idoneidad del mismo.

De ahí la necesidad que el testigo sea interrogado sobre sus datos personales, requiriendo su nombre, edad, estado civil, profesión u oficio, lugar de origen, domicilio, residencia, si conoce a los imputados o a los agraviados y si tiene con ellos parentesco, amistad o enemistad y cualquier otro dato que contribuya a identificarlo y que sirva para apreciar su veracidad o idoneidad.

1.19.-LA PARTICIPACIÓN DEL TESTIGO PROTEGIDO EN EL PROCESO PENAL

La actividad probatoria en el proceso penal, se constituye por la actuación que realizan el Ministerio Público, el imputado juntamente con su abogado defensor, y las partes según sea el caso, para establecer la exactitud o no de los hechos objetos del proceso.

Esa actividad probatoria, está conformada de acuerdo a la naturaleza de los hechos delictivos objeto del proceso penal, de tal manera que la prueba a ofrecer puede ser documental, pericial, así como los demás medios de prueba regulados en el Código Procesal Penal, pero indistintamente con cada medio de prueba se buscara convencer a quien Juzga de la postura o hipótesis que quiere sustentar; el medio de prueba testimonial, representa en muchos procesos la herramienta para poder establecer circunstancias de tiempo, lugar y modo, obviamente la prueba a apreciada en su conjunto es la que dará al Juzgador los elementos racionales y lógicos para emitir su decisión.

La declaración de testigos, dependiendo en la etapa procesal que se preste dicha declaración, puede ser considerada como medio de investigación si es en la etapa preparatoria, y si es en el curso del debate, dicha declaración tiene calidad de prueba.

Indistintamente de la etapa en la que se preste la declaración de testigos en el proceso penal, tiene gran relevancia para fundamentar las decisiones de los jueces, esto debido a

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

que por la naturaleza de los hechos sujetos a proceso otros medios de investigación o prueba únicamente servirían para ser concatenados a dicha declaración para que al apreciarse en conjunto la prueba se puedan tomar decisiones apegadas a la justicia.

“En relación al testigo protegido, para que sea considerado como tal en el proceso penal, deben de mediar circunstancias que representen un peligro o riesgo para la integridad física o para la vida de dicha persona, siempre que ello sobrevenga con ocasión de la declaración que deba de prestar en el proceso, tomándose en cuenta lo siguiente:

- a. Que el riesgo sea razonablemente cierto.
- b. La gravedad del hecho punible y la trascendencia social del mismo.
- c. El valor probatorio de la declaración para incriminar a los partícipes, tanto intelectuales como materiales, del hecho delictivo.
- d. La posibilidad de obtener por otros medios la información ofrecida.
- e. Que la declaración pueda conducir a la identificación de partícipes en otros hechos delictivos que tengan relación con el que es motivo de investigación.
- f. La opción para otorgar la protección, previstas en la Ley.
- g. Los riesgos que dicha protección puede representar para la sociedad o comunidad en donde se asiente el beneficiario”.⁴⁸

Conforme lo anterior se advierte que el testigo protegido interviene en el proceso penal bajo ciertas medidas de seguridad que les son proporcionadas por el riesgo que corre su integridad física o su vida, se confieren al testigo protegido, ciertos derechos regulados tales como:

- a. Protección del beneficiario, con personal de seguridad.

⁴⁸ ARTEAGA ZEPEDA, Gabriel de Jesús: *el respeto a la garantía del debido proceso en la aplicación de la ley de protección de víctimas y testigos*, El Salvador, 2010, pp. 171-175

Capítulo 1.- Marco Teórico de Referencia

b. Cambio del lugar de residencia del beneficiario, pudiendo incluir los gastos de vivienda, transporte y subsistencia.

c. La protección, con personal de seguridad, de la residencia y lugar de trabajo del beneficiario.

d. Cambio de identidad del beneficiario.

e. La reserva que deben mantener las personas particulares, funcionario y empleados que tengan información relacionada con la protección proporcionada por el Servicio de Protección, para no comprometer la seguridad de los beneficiarios.

CAPÍTULO II DIAGNOSTICO

2.1.- ANTECEDENTES

Programa de protección: conjunto de operaciones realizadas por el poder judicial por medio de la oficina de atención a la víctima del delito del ministerio público, con el fin de garantizar la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de la persona bajo protección, son colaboradores que aportan pruebas y testimonios en juicios. Usualmente se trata de integrantes o ex integrantes de bandas criminales quienes, al ser detenidos, se adhieren al programa y contribuyen con investigaciones contra la propia delincuencia organizada. Las personas que ingresan en esta figura legal cambian de identidad como una forma de protección ante posibles represalias, por lo cual reciben nombres clave.

En Ecuador constituye un conjunto de acciones interinstitucionales vinculantes, dirigidas por la Fiscalía General del Estado, encaminadas a dar asistencia y protección integral a víctima, testigos y otros participantes en el proceso penal, cuya finalidad es proteger su integridad física, psicológica y social, facilitando su intervención en el proceso penal y evitando que el delito quede en la impunidad.

El Sistema de protección a Testigos fue creado el 26 de septiembre del 2002, por decreto ejecutivo 3112, Registro Oficial 671, por Gustavo Novoa Bejarano, en el cual se destaca que este programa está dirigido a Víctimas, Testigos y más participantes en el proceso penal, así como de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, siendo regido por los principios de Voluntariedad, Reserva, Investigación, Vinculación, Dirección y Temporalidad.

La Constitución de la República del Ecuador, promulgada en el año 2008 se refiere al sistema de Protección de Víctimas de Testigos en su Art. 198 establece que “la Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las instituciones públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil. El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia.

Este Sistema está dirigido a: víctimas, testigos, coprocesados, fiscales, policías, peritos, funcionarios judiciales, acusador particular, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que por su participación en el proceso penal han sufrido o están sufriendo amenazas o agresiones.

Su meta es velar y proteger la integridad de las víctimas y testigos. Dentro del Plan de Capacitación de Seguridad Ciudadana: Ecuador sin Violencia, Educamos para Prevenir,

implementado por la Fiscalía General del Estado, en el mes de abril cerca de 2.700 funcionarios de esta noble institución, nos trasladamos a los diferentes barrios y cantones del país, a fin de tratar sobre el tema antes mencionado, pues como bien dice la Fiscalía General del Estado “Protegiendo integralmente a las víctimas y testigos, evitamos que el delito quede en la impunidad”.⁴⁹

Ecuador, cuenta con un programa de protección desde el 2002; el mismo es bastante confuso en su diseño, lo que resta agilidad a la pretendida protección. El citado plan establece una organización compuesta por tres cuerpos: el Consejo Superior, el Departamento de Protección y Asistencia, y las unidades regionales del programa. Al primero le corresponde aprobar las políticas de protección, mientras que el segundo y el tercero son órganos ejecutores de las políticas dictadas por el Consejo Superior. El procedimiento para solicitar la protección está cargado de trámites formales. Las medidas de protección que se incluyen en la ley no parecen tan completas; no hacen referencia de manera clara, por ejemplo, a la posibilidad de realizar un cambio de identidad de las personas en peligro.

“De todas estas experiencias se observa que más allá de las buenas intenciones, la creación de programas efectivos de protección depende de la capacidad económica y la voluntad política que existan para tal fin”.⁵⁰

2.2.- OBJETIVO DIAGNOSTICO

2.2.1.- OBJETIVO GENERAL:

Diagnosticar la situación actual del Sistema Nacional de Protección a Testigos en el Cantón Otavalo, provincia de Imbabura; su legislación, manejo y eficacia.

2.2.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Verificar la aplicación del Sistema de Protección a Testigos en las causas penales presentadas en el Cantón Otavalo.
- Constatar la efectividad del Sistema Nacional de Protección a Testigos en el Cantón Otavalo.
- Proponer cambios sustanciales en el procedimiento que se lleva a cabo en el procedimiento de Protección a Testigos.

⁴⁹ SANTOS VILLARREAL, Gabriel Mario: *Protección de Testigos contra la delincuencia organizada*, centro de documentación, información y análisis, Mexico, 2010, pp 51-56

⁵⁰ ANTÓN TOBAR, Sindy Paola, *Idoneidad del testigo protegido en el proceso penal*, Guatemala, 2012, pp.85-94

Capítulo 2. Diagnóstico

2.3.- VARIABLES.

- Constitucionalidad
- Legalidad
- Efectividad

2.4.- INDICADORES.

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Manual de Buenas Practicas de Protección a Testigos, Derecho Internacional.
- Testimonios y vivencias.

2.5.- MATRIZ DE RELACIÓN, VARIABLES E INDICADORES.

Objetivo General: Diagnosticar la situación actual del Sistema Nacional de Protección a Testigos en el Cantón Otavalo, provincia de Imbabura; su legislación, manejo y eficacia.				
Objetivos Específicos Diagnósticos:	Variables	Indicadores	Técnicas	Fuentes de Información
Verificar la aplicación del Sistema de Protección a Testigos en las causas penales presentadas en el Cantón Otavalo.	Constitucionalidad	Constitución de la República del Ecuador.	Entrevista	Administradores de Justicia.
Constatar la efectividad del Sistema Nacional de Protección a Testigos en el Cantón Otavalo.	Legalidad	Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Manual de Buenas Practicas de Protección a Testigos, Reglamento de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos. Derecho Internacional.		Profesionales del derecho de la ciudad de Otavalo

Proponer cambios sustanciales en el procedimiento que se lleva a cabo en el procedimiento de Protección a Testigos.	Efectividad	Testimonios y vivencias.	Levantamiento de Información	Libros Jurídicos, Códigos, Tratados Internacionales.
---	-------------	--------------------------	------------------------------	--

TABLA 1

2.6.- MECÁNICA OPERATIVA.

2.6.1.- UNIVERSO

Los Universos a tomarse en cuenta en el presente trabajo investigativo para la confirmación o contradicción de hipótesis serán:

- Administradores de Justicia.
- Profesionales del Derecho.
- Testigos Protegidos.
-

2.6.2.- IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA

- Universo 1.- El presente trabajo investigativo se centrara en la ciudad de Otavalo, en la que no se conoce el número exacto de Abogados, por lo que se tomara una muestra aleatoria de cinco (3) profesionales del Derecho.
- Universo 2.- El presente trabajo investigativo se centrará en la ciudad de Otavalo por lo que se entrevistará a dos (2) administradores de Justicia.
- Universo 3.- En el presente trabajo investigativo se tomará como muestra las vivencias de un Testigo Protegido, su testimonio dentro de un proceso penal.

2.7.- INFORMACIÓN

2.7.1.- INFORMACION PRIMARIA

Fue obtenida mediante la realización directa de entrevistas dirigidas a los Administradores de Justicia y profesionales del Derecho; que fundamentaran las conclusiones del presente trabajo investigativo así como las recomendaciones que fortalecerán la constitucionalidad, legalidad y efectividad.

2.7.2.- INFORMACION SECUNDARIA

Fue obtenida a través de libros y revistas jurídicos, códigos vigentes en la legislación ecuatoriana, Derecho Internacional, Folletos emitidos por la Fiscalía General del Estado, Internet.

2.8.- ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

De las entrevistas realizadas se desprende que los jueces de garantías penales tiene clara la definición del sistema de protección y asistencia a víctimas y testigos, así como también su procedimiento y aplicación los mismos que concuerdan que el procedimiento aun adolece de garantías necesarias para asegurar de manera efectiva la protección física y psicológico de la víctima o del testigo y sus familiares por el tiempo que dure la amenaza o el peligro; así como también están conscientes de que este sistema sirve para que el Tribunal Penal en cualquier caso tenga las pruebas necesarias para juzgar con la verdad posible, en si los juzgadores ven a dicho sistema como una mecanismo positivo.

En el caso de las entrevistas dirigidas a profesional en el libre ejercicio concuerdan en decir que conocen del sistema y que creen que debería haber un fortalecimiento del mismo, además mencionan que es cuestión del Estado el invertir más recursos para que las víctimas y testigos sientan un mayor respaldo y así se cuente con más testigos que brinden al juez las herramientas necesarias y valederas para juzgar de mejor manera.

2.9.- DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA DIAGNÓSTICO.

El principal problema detectado por este diagnóstico es: el desconocimiento de la existencia, garantías, aplicación y eficacia del Sistema Nacional de Protección a Víctimas y Testigos en los procedimientos judiciales en el ámbito penal en el Cantón Otavalo, y provocando desconfianza por parte de los posibles testigos protegidos, por ende el difícil acceso a su testimonio por parte de la parte interesada, en este caso la fiscalía y posiblemente dejando que el nivel de impunidad crezca.

2.10.- DETERMINACIÓN DE LA SOLUCIÓN DIAGNOSTICA.

Mediante la socialización del presente trabajo investigativo tanto a los administradores de justicia, como a los profesionales del derecho y a los posibles testigos protegidos que se hallan inmersos en un proceso penal y que necesitan necesariamente acogerse al Sistema Nacional de Asistencia y Protección de Víctimas y Testigos, generando confianza de los mismos; mediante la concientización de la importancia de su testimonio rendido por los testigos protegidos, logrando esclarecer la verdad de los hechos en un proceso penal, poniendo fin a la impunidad, ya que se logra la imposición de penas justas y legales de acuerdo al caso en investigación.

2.11.- CONCLUSIONES DEL DIAGNÓSTICO.

- Una adecuada socialización de las garantías prácticas que brinda el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos genera confianza en los posibles testigos protegidos.
- Un mayor número de testigos protegidos, reduce la impunidad.
- El desconocimiento de la aplicación del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos genera que los testigos no se acojan voluntariamente a este sistema.
- Asegurar la protección de los derechos de las personas que ingresan al Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, creando y prolongando sus garantías, genera celeridad y asegura el fin de un proceso penal, y asegura que la persona protegida se encuentre a salvo hasta que el peligro desaparezca.

Capítulo III. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO INVESTIGATIVO

3.1.- ESQUEMA GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.1.- ETAPAS DEL TRABAJO INVESTIGATIVO.

1. Conceptualización
2. Diagnóstico
3. Identificación del problema y solución diagnóstica
4. Desarrollo de la propuesta
5. Conclusiones
- 6.

3.1.2.- METODOS Y TÉCNICAS

En el proyecto de investigación se utilizó el método histórico que vendría a aplicarse dentro del marco teórico para de esta manera llegar al conocimiento de los orígenes, así como también la evolución, creación y transformación del objeto o fenómeno de investigación.

Por otra parte está el método analítico-sintético en el primer capítulo, puesto que se analizará las fuentes bibliográficas de información para desarrollar el tema de investigación.

También se utilizó el método inductivo-deductivo en el segundo capítulo, analizaremos lo recopilado de lo general a lo particular.

Igualmente se utilizó el método comparativo entre distintas legislaciones que tienen incorporado en su ordenamiento jurídico el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos.

Analizaremos un caso práctico acorde al tema de investigación.

El Proyecto de Grado está estructurado por cinco fases, de la siguiente manera:

I Fase:

Investigación del tema escogido “APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCION A

TESTIGOS EN EL CANTON OTAVALO” que fue resultado de una investigación mediante la información recabada de personas expertas en la materia, bibliografía, legislación comparada, jurisprudencia, caso práctico, normativa nacional y extranjera.

II Fase:

En la segunda fase se desarrolló el marco teórico referente al tema de investigación desde sus antecedentes, historia, evolución, tendencias, escuelas del pensamiento y otros aspectos relevantes de este tema.

III Fase

En esta fase se aplicaron los procedimientos metodológicos, lineamientos aplicados al análisis del tema del proyecto de grado.

IV Fase:

Desarrollo de un caso práctico “APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCION A TESTIGOS EN EL CANTON OTAVALO” con el objeto de profundizar conocimiento, de acuerdo a los parámetros establecidos en la fase precedente.

V Fase:

En la última fase se verificaron los impactos obtenidos durante los resultados de la investigación.

Las técnicas que se usarán son:

Observación: se realizó un estudio en base al caso práctico relacionado con el tema del proyecto.

Entrevista: se realizó a personajes especializados en materia de Derecho Penal, Derechos Humanos, Protección de Víctimas y Testigos.

Bibliográfica, se utilizará una extensa fuente de información de libros, folletos, códigos, revistas y páginas de internet que sean necesarias para el análisis del tema del proyecto.

3.2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Ante el crecimiento del crimen, los criminales y la criminalidad, el alto grado de impunidad que se manifiesta ante la incapacidad e ineficiencia de la autoridad para

enfrentar y remediar este mal que corroe a la sociedad que, como dice Denisse Maerker, nos lleva a un estado emocional de miedo ante la posibilidad de que en cualquier momento nos toque ser víctimas de las acciones de los que conforman ese entorno criminal, las autoridades se han visto en la necesidad de idear formas que permitan enfrentar al crimen organizado y llevar a prisión a peligrosos delincuentes que, las más de las veces ha sido casi imposible atacarlos dadas las bien tejidas redes de protección existentes dentro de las mismas corporaciones encargadas de brindar protección a la ciudadanía.

Por esto una de las formas o figuras legales que utilizan las autoridades que forman parte de la administración de justicia es la de los testigos protegidos, que la mayoría de las veces se trata de mismos delincuentes que han formado parte de ese croquis de actividad criminal, pero que por diversas circunstancias se acogen a ciertos beneficios que les otorga la ley como protección para ellos y sus familias, cambio de identidad, bonificaciones económicas, etc.

Por estas razones, nuestro estudio, nos ayudó a analizar mejor al Sistema de protección al testigo, cuál es su función, sus mecanismos de protección, las garantías y beneficios del usuario, derechos y obligaciones de ambas partes, la valoración de su testimonio dentro del proceso penal, completado con el análisis de un caso práctico sobre el tema del cual se desprende que en el año 2007 se produce un asesinato múltiple en la Hacienda “Campo Serio”, ubicada en la comunidad San Francisco, parroquia Selva Alegre, cantón Otavalo, provincia de Imbabura propiedad del ex diputado Ronald Alfonso Andrade Echeverría, existiendo un único sobreviviente a dicha masacre llamado Carlos Javier Gómez Junco quien después de los hechos fue pieza clave dentro del Juicio para descubrir a los autores, cómplices y encubridores de este suceso que causó gran alarma social, acogiéndose voluntariamente al Sistema de protección a Testigos de la provincia de Imbabura ya que su testimonio era fundamental para que este caso no quede en la impunidad.

3.3.- OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Generar conocimientos básicos difundibles sobre el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos en el Cantón Otavalo sobre sus garantías y su aplicación y beneficios, para lograr concientizar a todas las personas intervinientes en un proceso penal de la importancia de dicho sistema en la figura del testigo protegido y de su testimonio para lograr una eficaz administración de justicia.

3.4.- FACTIBILIDAD DE APLICACIÓN

La generación de conocimientos a socializarse con los administradores de justicia, profesionales del derecho, posibles testigos protegidos, será factible puesto que mejorara los niveles de ataque contra la impunidad, dentro de las causas penales

tramitadas en el Cantón Otavalo ya que la prueba testimonial rendida por el testigo protegido es vital para el esclarecimiento de la verdad.

3.5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

Los conocimientos generados por el presente trabajo investigativo se refieren al procedimiento a seguirse, poniendo énfasis en las garantías que brinda el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, así como su eficacia y eficiencia para la conclusión de un proceso penal dentro del Cantón Otavalo.

3.6.- FORMAS DE SEGUIMIENTO DE LA PROPUESTA

1. Las encuestas serán usadas luego de un tiempo determinado una vez realizada la socialización para ubicar el índice de conocimiento por parte de los participantes en las mismas.
2. La realización de entrevistas a los participantes de la socialización otorgarán valiosa información en cuanto a la manera de proceder dentro de una causa; cuando se tenga la figura jurídica de testigo protegido que entre en el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.
3. El estudio del índice de personas que se han acogido al Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos dentro de las causas llevadas en el Cantón Otavalo en el lapso de un año.

CAPÍTULO IV: ANALISIS DE UN CASO PRÁCTICO.

En el presente caso los bienes tutelados por el Estado y que se han visto vulnerados son: El derecho a la vida, integridad física, psíquica y moral y sexual, contemplado en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, y tipificado y sancionado como delito de Asesinato en el artículo 550 y del Código Penal.

4.1.- PARTE POLICIAL

Del parte policial suscrito por el Sargento Primero de policía Milton Esparza y elevado al señor jefe provincial de servicio rural de Imbabura No. 12, en la ciudad de Otavalo, el 12 de enero del 2007, a las 11:30 de la mañana, se desprende que por información reservada el día 11 de enero del 2007 en horas de la tarde, 5 a 6 sujetos desconocidos a bordo de una camioneta blanca, doble cabina, marca D-MAX, de placas PAO-059 había ingresado a la Hacienda Campo Serio, propiedad del señor Andrade, para cobrar una deuda que haciende a los 150. 000 dólares que supuestamente adeuda al señor Oscar, pero estos sujetos habían sido recibidos a bala por empleados de la hacienda y que uno de ellos llamado Carlos había logrado escapar y de los demás se desconoce su paradero, también se conoce que el vehículo antes descrito se encuentra localizado en la ciudad de Quito mediante reporte de la empresa satelital hunter, misma que dio a conocer que familiares de los desaparecidos están viajando a la ciudad de Otavalo para formalizar su denuncia y colaborar con la búsqueda.

4.1.1.-DENUNCIA

Comparece el señor Carlos Javier Gómez Junco a formular la denuncia el día 12 de enero del 2007, ante la fiscalía de Otavalo, en la que manifiesta que el día 9 de enero del 2007 se trasladó conjuntamente conjuntamente con Raúl Fabricio Gómez Junco , Carlos Antonio Junco Murrieta, Richard Rafael Zambrano Zambrano, Orlando Hernán Murillo Domínguez y Rafael N. hacia la Hacienda de propiedad de Ronald Andrade situada en la parroquia de Selva Alegre del Cantón Otavalo, con el objeto de cobrar una deuda de ciento treinta mil dólares que Ronald Andrade adeuda a Caranqui, al llegar al lugar los recibió el administrador del nombres Miguel Landeta y cuatro sujetos se acento colombiano quienes nos dijeron que Ronald Andrade no se encontraba sugiriéndonos que regresáramos al otro día a las seis de la tarde, efectivamente regresamos al otro día conjuntamente con Raúl Gómez, Carlos Bravo, Orlando Murillo y Fernando N. siendo atendidos por el mismo administrador y los sujetos colombianos que se encontraban el día anterior y uno más, me hicieron ingresar con Fernando al conocer la hacienda mientras esperábamos a Andrade y los demás decidieron quedarse en la camioneta nos acompañó el administrador y dos sujetos uno portaba un machete en la mano y el otro aparentemente no llevaba nada siendo este quien pregunta al administrador ¿jefe corto la hierba? contestando que sí, cuando de forma violenta saca un revolver de la cintura y empezó apuntarme y me dijo no te muevas gonorrea, en un momento de descuido me lance sobre él en ese momento el sujeto disparo pero puede desviar el dispar, en ese momento se acerca el sujeto que portaba el machete tratando de asesinarme ventajosamente me cubrí con la mano izquierda siendo cortado el dedo meñique, luego

salí corriendo por los sembríos de maíz en ese momento escuche disparos y gritos de mis amigos de quienes desconozco su paradero actual presumo que fueron asesinados por los empleados de Ronald Andrade y su administrador. La fiscalía solicita la práctica de las siguientes diligencias que se reciba la versión del denunciante Carlos Javier Gómez Junco la práctica del reconocimiento médico legal del denunciante; la práctica del reconocimiento del lugar de los hechos.

4.2.-INDAGACIÓN PREVIA.

La fiscal da inicio a la indagación previa en base al parte policial informativo y por la denuncia presentada por el señor CARLOS JAVIER GOMEZ JUNCO quien el día 09 de enero del año 2007 a eso de las 16h00pm se dirige conjuntamente con los señores RAUL FABRICIO GOMEZ JUNTO; CARLOS ANTONIO JUNCO MURIETA, RICHARD RAFAEL SANBRANO SAMBRANO, ORLANDO HERNAN MURILLO DOMINGUEZ Y FERNANDO N. a la hacienda Campo Serio situada en el sector San Francisco de la parroquia Selva Alegre cantón Otavalo, provincia de Imbabura de propiedad del señor RONALD ANDRADE quien por órdenes del señor Oscar Caranqui fueron con el fin de cobrar una deuda de ciento treinta mil dólares, siendo recibidos en el lugar por el administrador de la hacienda MIGUEL LANDETA y cuatro sujetos con acento colombiano supuestamente trabajadores de Ronald Andrade quienes indicaron que no se encontraba en ese momento y sugirió que regresen el día miércoles a las 06h30m que para ese día Ronald Andrade se encontraría con ellos, efectivamente el día señalado fueron atendidos por los mismos sujetos que los recibieron el día anterior, el administrador y dos sujetos uno de ellos portando un machete les invitan a conocer la casa hacienda al denunciante y al señor Fernando N., cuando al caminar uno de los sujetos que acompañaba al administrador le pregunta ¿jefe corto la hierba? respondiéndoles que sí, acto seguido este comienza a apuntar con una arma de fuego a Gómez Junco y el otro sujeto le corta con el machete el dedo de la mano izquierda y por un descuido este logra escaparse por los sembríos escuchando al correr disparos y gritos de sus otros compañeros que presumiblemente fueron asesinados por los empleados y el administrador de Andrade evitando así pagar con la deuda que Ronald Andrade; disponiendo la fiscal que se practique las siguiente diligencia: versión del señor Gómez Junto, reconocimiento médico legal del denunciante con uno de los señor medico legistas de la unidad de criminalística de la policía nacional, el reconocimiento del lugar de los hechos con la intervención de los peritos de la unidad de criminalística de Ibarra y que se oficie al señor Sub Jefe de Policía Judicial de Otavalo a fin que asigne un equipo de investigadores, es así que la fiscal da inicio a la indagación previa a fin de determinar suficientes elementos de convicción para proseguir con la instrucción fiscal.

El 13 de enero del 2007 la fiscal solicita el allanamiento de la prenombrada hacienda Campo Serio, la incautación de evidencias relacionadas con la infracción y la detención con fines investigativos de RONALD ANDRADE, MIGUEL LANDETA; el Juez Tercero de lo Penal de Imbabura en la misma fecha, en base a los artículos 194 numeral 4 y 164 del Código de Procedimiento Penal acepta y ordena lo solicitado.

Se procede el día señalado con la diligencia de allanamiento dispuesto, la fiscal y los peritos posesionados al realizar la inspección del lugar logran encontrar varias vainas percutidas en diferentes sitios de la hacienda, una carabina con su cargador y ocho cartuchos, al preguntarle al cuidador señor Anderson Fuentes Meza de lo sucedido ese día supo indicar el por órdenes del señor Ronald Andrade los trabajadores se fueron a la piscinas de Nangulví retornando a trabajar el día Jueves 11 de enero del 2007, pero por una llamada al señor Luis Carlos Esparza estos no regresaron tal día en virtud de que se había recibido otra orden de los trabajadores se fueran a trabajar en la hacienda Villa Sol.

El trece de enero del 2007 la fiscal conjuntamente con los peritos y la médico legista procede a la diligencia del reconocimiento del lugar de los hechos; la fiscalía hace las siguientes observaciones: en la vía que conduce al sector Playa Rica al fondo de esta existe una quebrada de unos doscientos metros de profundidad encontrándose en ella el primer cadáver que se encuentra en unas piedras en posición cubito dorsal, se encuentra en medio de sus prendas de vestir una bala deformada, presentando orificios de similares a los producidos por una arma de fuego, se encuentra documentos de identidad del señor Zambrano Zambrano Richard Rafael. El segundo cadáver se encuentra incrustado en la vegetación de sexo masculino, en posición decúbito dorsal, el cuerpo presentan los mismos orificios similares a los producidos por el paso de un proyectil de arma de fuego. El cadáver tercero Carlos Antonio Junco se encuentra en posición decúbito dorsal, sexo masculino con los similares orificios de proyectil que los anteriores. El cuarto cadáver Gómez Junto Raúl Fabricio se encuentra en la vegetación en posición decúbito dorsal con análogos orificios de proyectil, los peritos proceden a levantar indicios, para luego levantar, embalar y rescatar los cuerpos.

El quince de enero del 2007, comparece ante la fiscalía el señor Rodolfo Fabricio Zambrano Zambrano, a rendir su versión libre y voluntaria de los hechos quien dice que desde hace 7 días no ha hablado con su hermano Richard Rafael Zambrano Zambrano, que trabaja en Quito, como no se lograba contactar llamo a varias personas cercanas a su hermano, teniendo solamente respuestas negativas, pero al llamar a un primo este le dijo que en la Policía Judicial le habían informado de unos cuerpos que fueron encontrados en una quebrada por una hacienda en Selva Alegre y que iban a ser trasladados a la morgue del hospital de Otavalo, manifestó no conocer el motivo del porque su hermano se encontraba en ese lugar peor aún con quien había ido hasta Selva Alegre.

El mismo día se toma la versión de la señora Martha Enriqueta Naranjo Delgado, quien es conviviente del señor Raúl Fabricio Gómez Junco, quien manifiesta que la última vez que le vio fue el día martes cuando salió de su domicilio, cuando el día jueves el primo de mi conviviente el señor Carlos Gómez me dijo que les habían matado a todos y que él era el único sobreviviente, que los cadáveres se encontraban en una quebrada, manifiesta conocer a los acompañantes de su conviviente solo de vista.

Se toma también la versión de la señora Patricia Lorena Orellana Lamilla esposa de Orlando Murillo Domínguez quien manifiesta que el día jueves 4 de enero su esposo salió de su domicilio, porque Carlos Gómez le había llamado, el día 10 de enero le llame y dijo que iba a entrar en una hacienda que luego me llamaba, pero más tarde se entera que estaba muerto.

También se toma la versión de la Señora Rosa Justina Lucas Mejía conviviente del señor Carlos Antonio Junco Murrieta, quien dice que el día 5 de enero del 2007 su conviviente le dijo que se iba a Quito donde una tía, dijo que todos los días la llamaba, pero el 10 de enero no ha sabido nada de él, hasta que recibí una llamada de la tía de él dándome la noticia que estaba muerto junto a tres personas más, por lo que me traslade a Otavalo, para averiguar en la policía quienes me dijeron que estaban rescatando los cadáveres, que domingo llegaban a la morgue del hospital de Otavalo.

La policía realiza una entrevista con el señor Anderson Javier Fuentes Mesa quien manifiesta que el día miércoles 10 de enero se encontraba trabajando en la hacienda “campo serio” propiedad de señor Ronald Andrade, y a eso de las 13h00 el colombiano a quien le dicen el parce y Miguel Landeta dijeron que esta vista una camioneta para que nos vayamos todos los trabajadores a las piscinas de Nangulví, lugar donde estuvimos hasta las 20h00 y luego nos trasladamos a Selva Alegre a dormir, al otro día nos dirigimos a la hacienda a eso de las 6h00, cuando llegamos no había nadie, en las canchas había manchas de sangre y luego de limpiar un poco me puse a realizar mis labores, aclarando que no ha visto ni ha participado en nada.

En la entrevista tomada al señor Enrique Rueda quien dice que el día martes 2 de enero a eso de las 17h00 observo a cinco sujetos desconocidos de acento colombiano que se encontraban en la hacienda, pero seguí laborando, cuando escuche decir al parce ¿llegaron los hijos de puta? E inmediatamente nos dijo que nos larguemos que son órdenes del dueño, en el momento que salíamos observe un auto color plomo, en el patio se encontraba un sujeto recostado y el otro sosteniendo un vaso, luego observe a tres sujetos corriendo por la huerta, luego de un momento nos encontramos con una camioneta doble cabina blanca con varios ocupantes, en un momento que estábamos descansando escuchamos disparos, esa noche pasamos en Selva Alegre, al otro día bajamos con mis trabajadores a la hacienda a eso de las 5h00 llegando a las 7h00 cuando observe manchas de sangre en el patio y vidrios rotos, aclarando que él y sus trabajadores no han visto nada ni han participado en los hechos.

El 12 de enero del 2007 se detiene a los ciudadanos Costales Cañizares Pablo Wladimir, Valencia Vergara Luis Edgar, Prado Vallejo Francisco Javier y Cortez Arteaga Gerardo Mayarino, por los hechos suscitados en la hacienda campo serio.

En la Noticia Técnica de Inspección Ocular, realizada el 13 de enero del 2007, se destaca que el tipo de escena es abierta, en la escena A se encontró como indicio una

mancha de sangre, en la escena B se encontró, un marco de plástico de gafas, una gorra de tela color rojo y negro, una funda plástica grande de color negro, una funda plástica grande de color plomo, un forro de tela bicolor para asiento de vehículo color negro y azul, dos balas deformadas. Se encontró un cadáver en decúbito dorsal, de sexo masculino, mestizo, de nombres Gómez Junco Raúl Fabricio; presentaba orificios de bala y una herida contusa en el abdomen.

En la inspección del lugar de los hechos de la hacienda Campo Serio se recolectaron fragmentos de vidrio, siete vainas percutidas, una carabina modelo 30M1 con su cargador y ocho cartuchos calibre 25.

4.2.1.-CONCLUSION DE INDAGACIÓN PREVIA.

La agente fiscal de Imbabura, Otavalo Dra. Dora Mosquera Cadena basada en el parte policial que llegó a su conocimiento, luego de un sucinto resumen de los hechos transcurridos formula cargos por delito de asesinato contra el señor Ronald Andrade, Miguel Landeta, Luis Esparza; Los cuales se encuentran prófugos; Contra Wladimir, Luis Valencia, Francisco Prado, Gerardo Cortés; Todos ellos detenidos. Da inicio a la instrucción fiscal al tiempo que solicita un peritaje balístico de los proyectiles recolectados, dispone al señor Carlos Gómez Junco como testigo protegido a cargo de la fiscalía solicitándole su testimonio. Solicita al juez prisión preventiva en contra de los antes mencionados imputado.

4.3.-INSTRUCCIÓN FISCAL.

El juzgado tercero de lo penal de Imbabura aboca conocimiento y dicta auto de prisión preventiva en contra de los imputados girándose así la boleta de encarcelación para todos ellos. La fiscalía solicita la prohibición de salida del país de los implicados que se encuentran prófugos.

De las cuatro autopsias realizadas se desprende que Gómez Junco falleció por una hemorragia y laceración cerebral, laceración de viseras abdominales, fractura de cráneo y parrilla costal por penetración de proyectil; Que Murillo Domínguez falleció por una hemorragia y laceración cerebral, fractura de cráneo por penetración de arma de fuego; Que Zambrano Zambrano falleció por hemorragia y laceración cerebral, fractura multifragmentaria craneal, por penetración de proyectil de arma de fuego; Que Junco Murrieta falleció por hemorragia y laceración cerebral, fractura multifragmentaria de bóveda y base del cráneo probable precipitación.

Se recepta el testimonio urgente del señor Carlos Gómez Junco testigo protegido de la fiscalía, el cual indica:

Mientras estuvo detenido en el CDP inició una profunda amistad con Oscar Caranqui Villegas y este a su vez con el hermano del testigo, amistad que le permitió inmiscuirse en sus negocios, entre estos negocios la exportación de cocaína con destino a Holanda ya sea dentro de las tablas de camas exportadas o artesanías. Entre las principales aportaciones del testigo se encuentra la manera en la que Oscar Caranqui Villegas no solo manejaba a sus hombres, sino también a la policía; Por ejemplo cuando una de sus mulas fue detenida en el aeropuerto de la ciudad de Quito el entonces reo Oscar Caranqui Villegas habría enviado a un guardia custodia por la maleta que contenía el dinero, misma que se encontraba retenida en la Aduana, Caranqui también habría ordenado el asesinato de una de las guías de la cárcel donde se encontraba detenido, los pagos a sus hombres bordeaban desde 50.000 dólares por un juez hasta 150.000 por los coroneles; sus exportaciones de cocaína generaban ganancias de 4!000.000 de euros cada una de las cuales repartía a sus trabajadores 25.000 dólares a cada uno. En cuanto al caso Selva Alegre indica:

Mi hermano indicó que tenía una deuda que cobrar de 140.000 dólares a un amiguito de nombre Ronald Andrade por lo cual nos dirigimos a Selva Alegre por la vía Bancos Nanegalito, llegamos a Selva Alegre y me encontré a Miguel Landeta que estaba con un colombiano el cual me dijo vamos donde el Ronald, a donde nos dirigimos en el auto seguidos por el colombiano, entonces Carlos Bravo me indica que Ronald no se encuentra ya que habría salido a Quito pues iba a participar como asambleísta, pues Ronald no quiere tener roses con Oscar, entonces Carlitos me dijo vente mañana a las 18:20 h, y fue aquel día que nos dirigimos de nuevo a Selva Alegre, pasamos recogiendo a Fernando Landázuri por Otavalo, como iba mucha gente yo fui atrás, Miguel Landeta estaba con cinco personas más esperándonos en la hacienda eran los mismos de la vez anterior me bajé únicamente con Fernando y nos indicaron que en 15 minutos llegaba Ronald, entonces Prado le pregunta a Miguel " Jefe, ¿corto la hierba?", al contestar Miguel que sí Prado sacó un revólver y apuntándome gritó " quieto gonorra " entonces me lancé a quitarle el arma en ese momento llega Gerardo Cortés y me lanza un machetazo cortándome el dedo meñique lanzándome contra el suelo y disparando contra mi persona disparo en el que no salió la bala y salí corriendo a esconderme en un maizal, fue ahí que escuché que decían " No,no,no " y cuatro tiros a continuación, luego de veinte minutos huyendo empecé a gatear para no levantar más ruido, luego me senté a llorar a eso de las 20:00 h, encontré dos casas donde había ropa tendida, me puse una pantaloneta en la cabeza y un pantalón de jornalero, cuando llegué un peñasco vi un poco de sangre botada y un teléfono del Richard, entonces imaginé que es lo que les había pasado, mirando hacia abajo calculé una altura de 500 metros, luego vi una casita en la que me quedé como unas dos horas sentado y trataba de llamar a mi familia pero no había señal y a una señora de la casa le dije que me ayude que me habían secuestrado, en un bus llegué a García Moreno y subí en una camioneta de fletes, le dije al señor que me habían robado 30.000 dólares mintiendo por temor, porque todos hay conocen a Ronald Andrade, el señor no quiso hacerme el flete pero me dejó bañarme y me prestó un pantalón, fui a una tienda donde se alquilaba teléfonos y me comuniqué con mi mamá y mis hijas y les dije que me querían matar que me vengán a rescatar, viniendo mi mujer y mi cuñada a las 6 de la tarde del día jueves, no sin antes colocar la denuncia en la policía con hechos diferentes.

La agente fiscal realiza las principales preguntas:

- Indique el declarante si trató de comunicarse con Oscar Caranqui para indicarle lo sucedido.
- ✓ Lo timbré una sola vez y nunca contestó.
- Indique el declarante porqué presume que el asesinato fue una emboscada realizada por Caranqui
- ✓ Porque mi hermano y yo sabíamos muchas cosas de Oscar, como la manera en la que enviaba droga a Holanda.
- Indique el declarante si ustedes fueron armados a la propiedad de Andrade.
- ✓ No, todos fuimos desarmados.

Se inicia instrucción fiscal teniendo como antecedente la denuncia formulada por Carlos Javier Gómez Junco y el Parte Policial Informativo y la Indagación previa suscrita por la Dra. Dora Mosquera conociéndose que el nueve de enero del dos mil siete a eso de las cuatro de la tarde Carlos Javier Gómez Junco conjuntamente con Fabricio Gómez Junco, Carlos Antonio Junco, Rafael Sambrano, Orlando Hernán Morillo y Fernando N. se han dirigido hacia la hacienda de Ronald Andrade situada en la parroquia de Selva Alegre del cantón Otavalo con el fin de cobrar una deuda de ciento treinta mil dólares que Ronald Andrade adeudaba a su amigo Oscar Caranqui, siendo atendidos por el administrador de la hacienda Miguel Landeta y cuatro sujetos de acento Colombiano quienes dijeron que Andrade no se encontraba sugiriendo que regresen al otro día a las seis de la tarde, es así que las mismas personas regresan al lugar siendo atendidos por el mismo administrador y los mismos sujetos colombianos y otro sujeto más, el administrador hace pasar a Carlos Javier Gómez Junco y a Fernando N. indicando que Andrade estaba por llegar mientras que los otros se quedaron en la cabina de la camioneta D-MAX doble cabina, mientras se encontraban conociendo las instalaciones de la hacienda uno de ellos portaba un machete en su mano y el otro aparentemente no llevaba nada siendo este quien pregunta al administrador ¿JEFE CORTO LA HIERBA? contestándole que sí, cuando de forma violenta y sorpresiva saca un revólver de la cintura y dice “quieto no te muevas gonorra” pero en un momento de descuido Carlos Javier Gómez Junco se lanza sobre el tipo que lo apuntaba para quitarle el arma, sin embargo este dispara pero el disparo fue desviado en tanto que el otro sujeto con el machete trata de asesinarlo, afortunadamente con la mano logra cubrirse la cara siendo cortado el dedo meñique de la mano izquierda agitado éste sale en precipitada carrera hacia los sembríos de maíz escuchando varios disparos y gritos de sus compañeros, luego el doce de enero del año dos mil siete se conoce que en Monte Serrín de la ciudad de Quito se encontraba la camioneta D-MAX misma que se encontraba en el garaje de Patricio Moreno arrendado por Pablo Costales Cañizares quien manifiesta que ha sido encargada por Luis Valencia Vergara, posteriormente se aprende a Gerardo Mayarino y Francisco Pardo Vallejo quienes son identificados por Carlos Javier Gómez Junco como los autores de la referida masacre quienes aceptan su participación indicando donde han escondido las armas y el paradero de los cadáveres, concluyendo así la etapa de instrucción fiscal donde la fiscal emitió el dictamen acusatorio y se dicta el Auto de Llamamiento a Juicio en contra de JOSE RODRIGO CARDONA HERNANDEZ COLOMBIANO, SILVION GONZALES PIÑEROS , RONALD ALFONSO ANDRADE ECHEVERRIA, FRANCISCO ANTONIO ESCARRIA QUINTEROS

Colombiano, PABLO WLADIMIR COSTALES CAÑIZARES, LUIS EDGAR VALENCIA VERGARA COLOMBIANO, FRANCISCO JAVIER PRADO VALLEJO colombiano, GERARDO MAYARINO CORTES ARTEAGA colombiano, MIGUEL ANGEL LANDETA CALDRON, ANIVAL FERNANDO LANDAZURI DIAZ, LUIS CARLOS ESPARZA, y respecto a OSCAR RUBEN CARANQUIN VILLEGAS dicta auto de sobreseimiento provisional.

4.5.- ETAPA DE JUICIO

La Corte Superior de Justicia de este Distrito confirma el auto de sobreseimiento dictado en contra de todos los imputados y revoca el auto de sobreseimiento provisional del procesado Oscar Rubén Caranqui Villegas en contra del cual dicta auto de llamamiento a juicio, radicando la competencia en el Tribunal Penal de Imbabura, de esta manera habiéndose realizado la audiencia de juzgamiento y encontrándose en estado de la causa se dicta sentencia para lo cual el tribunal considera la prueba aportada por la fiscalía que es:

- a) Se incorpora partidas de defunción de quien en vida fueron Carlos Antonio Junco Murieta, Raúl Fabricio Gómez Junco, Orlando Murillo Domínguez y Richard Rafael Zambrano Zambrano.
- b) Informes de necropsia practicada en los cadáveres de los mismos, en los cuales se establece que estos sujetos fallecieron por impacto de balas de fuego.
- c) El acta de identificación al acusado Luis Carlos Chaguendo Luna por el testigo protegido Carlos Javier Gómez Junco.
- d) Se presentan los doctores Luis Figueroa y Giovanna Soto Pila en calidad de médicos legistas quienes se ratifican y reconocen sus firmas y rúbricas de los informes de necropsia practicados en los cadáveres.
- e) Comparece el Dr. Antonio Carrasco el cual se ratifica y reconoce su firma y rúbrica del informe médico al sobreviviente Carlos Gómez Junco, quien presenta una herida en el meñique del dedo izquierdo con una incapacidad de catorce días.
- f) Se presenta la señora cabo Isabel Estrella Bodeguera de la Policía Nacional de Otavalo quien exhibe una serie de evidencias tales como ojivas, carabina y zapatos de los occisos.
- g) Compare el Capitán Javier Torres Luna miembro de la Policía Judicial quien se ratifica y reconoce su firma y rúbrica del Parte Policial en el que recepto la denuncia a Carlos Javier Gómez Junco.

- h) Se presenta el Teniente Ruben Teran miembro de la Unidad de apoyo de Criminalística de Imbabura el cual se ratifica y reconoce su firma y rúbrica de las noticias de inspección ocular y reconocimiento del lugar de los hechos, como también del vehículo.
- i) Se presenta el Policía Carlos Falcón miembro de la Unidad de apoyo de Criminalística de Imbabura se ratifica y reconoce su firma y rúbrica del informe de reconocimiento de evidencias.
- j) Comparece el cabo Moisés Beltrán Miembro de la Unidad de Apoyo de Criminalística de Imbabura quien se ratifica y reconoce su firma y rúbrica de los informes relacionados con las evidencias encontradas a Javier Prado Vallejo, Geraldo Mallarino Cortez y Pablo Costales Cañizares.
- k) Comparece el Cabo Paulo Suarez miembro de la Unidad de Apoyo de Criminalística de Imbabura quien se ratifica y reconoce su firma y rúbrica del informe de grabaciones de las versiones de Luis Valencia, Francisco Prado, Mallarino Cortez y Francisco Escarria.
- l) Comparece el Cabo Jorge Torres miembro de la Unidad de Apoyo de Criminalística de Imbabura quien se ratifica y reconoce su firma y rúbrica de los informes balísticos.
- m) Comparece el Sargento Gonzalo Homero Escobar miembro de la Unidad de Apoyo de Criminalística de Imbabura quien se ratifica y reconoce su firma y rúbrica del informe de balística.
- n) Comparece Teniente Hugo Fernando miembro del GAO de Pichincha quien se ratifica y reconoce su firma y rúbrica del Parte Policial de la aprehensión de Mayarino Cortez, Francisco Javier Prado, Pablo Costales y Luis Valencia.
- o) Comparece el Capitán Hugo Acosta miembro investigador de la Dirección Nacional de Inteligencia el cual indica que reconoce su firma y rúbrica del informe Investigativo.
- p) Comparece Octaviano Augusto Mora quien realizo una carrera a los trabajadores de la hacienda a las piscinas de Nangulví.
- q) Se presenta el testimonio del testigo protegido Carlos Javier Gómez Junco quien bajo juramento dice, soy sobreviviente de la masacre en la hacienda Campo Serio, Oscar Caranqui me mando con engaños a cobrar una deuda de ciento cuarenta mil dólares, éramos grandes amigos. Prado y Mayarino Cortez fueron identificados por mi persona como autores de este hecho de sangre. Costales y Valencia me comentaron que Caranqui no mando a matar. Gilberto Piñeros

González es sicario, Miguel Ángel Landeta me recibió en la hacienda y él ordeno cortar la hierba (matar). El responsable de esta masacre es Oscar Caranqui y También de Blanca Cando. (lo subrayado es de mi autoría).

- r) Comparece el testigo protegido Diego Armando Guerrero Mendoza, el cual quien en su testimonio dice: haber conocido hace once meses a Gilberto Piñeiros y Oscar Caranqui en el ex penal por intermedio de Francisco Escarria. Oscar Caranqui le pidió que le hiciera algunos trabajos de sicarito contra las siguientes personas: la jueza Patlova Guerra y el juez Edwin Campaña, al señor Gómez Junco. Oscar Caranqui me pidió que trabaje en sicariato. Gilberto Piñeiros y José Cardona son sicarios y cumplen órdenes de Caranqui.
- s) Se da lectura del testimonio de Agustín Abel pachano Sevilla en el cual dice que arrendo un departamento en quito a tres personas de acento colombiano, reconoce en el álbum de fotos a Silvio González, Francisco Escarria (jefe), Gerardo Mayarino Cortez y Francisco Javier Prado.
- t) Se da lectura del testimonio de Rafael Patricio Moreno Tello en el que indica que arrendo una habitación a Pablo Costales, que lo vio entrar con un negro llamado Luis Valencia, y luego los vio juntos en una camioneta D-max, misma que estaba enlodada y con el vidrio posterior derecho roto, luego la lavaron y la guardaron en el garaje, momentos después la policía arresto al señor Costales.

Declaración del acusado Miguel Ángel Landeta Calderón, quien con juramento dice ser amigo de Caranqui, que le llevaba chicas a la cárcel, que le había comprado una hacienda en San Francisco de Huaca. Sobre la masacre de la hacienda Campo Serio indica que el único culpable es Caranqui, que los colombianos eran gente de Caranqui que tenían órdenes de matar a las personas que recibimos en la hacienda, observado lo ocurrido escape y Salí a Quito, llame a Caranqui para reclamarle y este me dijo que me calle si quiero vivir.

Comparece José Rodrigo Cardona y con juramento manifiesta conocer a Gómez Junco por el tráfico de drogas, me hizo caer una exportación y perdí quinientos (500) mil dólares, a Miguel Landeta lo conozco porque traía chicas al penal, confiesa dar instrucciones para asesinar a Gómez Junco y otros.

Comparece Francisco Javier Prado Vallejo y con juramento dice que junto a Mayarino Cortez fueron contratados por Silvio y que Miguel Landeta les entrego un revolver y un machete para actuar cuando llegue la camioneta.

Comparece Gerardo Mayarino Cortez Arteaga quien con juramento dice que fue capturado en el peaje de Oyacoto, luego nos dirigimos a la hacienda e indique donde se

encontraban los cadáveres, que le contrato Silvio González, y que miguel le entrego un machete para asesinar a Junco y otros.

Comparece Luis Carlos Chaguendo Luna quien con juramento manifiesta que se encontraba en la hacienda con Miguel Landeta, luego llego una camioneta con unas personas, luego contrate una camioneta para ir a las piscinas con unos trabajadores y escuche una balacera.

Comparece Oscar Rubén Caranqui Villegas y con juramento dice que impugna las pruebas presentadas por la fiscalía que no tiene nada que ver con el problema, que Gómez Junco es un conocido, que todos mienten y que Andrade no le debe nada. Comparece Gilberto Piñeiros González y con juramento dice que no tiene que ver nada con el caso que lo confunden.

Comparece Francisco Antonio Escarria Quintero quien dice no tener nada que ver con el caso.

Comparece Wladimir Costales Cañizares quien dice que la camioneta la guardo por pedido de un amigo, que no sabe nada de su procedencia y que es inocente de los hechos de los cuales se lo acusa.

Los Abogados defensores de los procesados dicen que sus defendidos son inocentes e impugnan las pruebas presentadas por la fiscalía, por otra parte la señora fiscal alega que se ha probado tanto la existencia de la infracción como también la responsabilidad de los acusados por lo que se ratifica en su dictamen y solicita la pena máxima para los acusados dentro de esta causa de conformidad con el Artículo 450 numerales 1, 4, 6, 7 y 9 del Código Penal.

El Tribunal considera probado conforme a derecho y por las pruebas presentadas por la fiscalía, la infracción y la responsabilidad de acuerdo al artículo 85 que hace referencia a la prueba para establecer la infracción y la responsabilidad, utilizando las reglas de la sana critica conforme al artículo 86 del Código Penal, se declara a Oscar Rubén Caranqui Villegas, Gilberto Piñeros González, Rodrigo Cardona Hernández, como autores intelectuales y Luis Carlos Chaguendo Luna, Francisco Javier Prado Vallejo, Gerardo Mayarino Cortez Arteaga, Miguel Ángel Landeta Calderón como autores materiales del delito de asesinato tipificado en el artículo 450 numerales 1,2,6,7 y 9 del Código Penal en concordancia con el artículo 30 del mismo cuerpo legal, im poniéndoles la pena de dieciséis (16) años de reclusión mayor especial a cada uno. Con respecto a Francisco Antonio Escarria Quinteros es cómplice del mismo delito conforme a los artículos 43 y 47 del Código Penal se le impone la pena de ocho (8) años de reclusión mayor especial.

Con respecto a Pablo Wladimir Costales Cañizares y Luis Edgar Valencia Vergara son encubridores del mismo delito conforme a los artículos 44 y 48 del Código Penal, imponiéndole la pena de dos (2) años de prisión a cada uno.

4.6 ETAPA DE IMPUGNACIÓN

En esta etapa los abogados de los sentenciados Oscar Rubén Caranqui Villegas, Ronald Alfonso Andrade Echeverría y Miguel Ángel Landeta, interponen el recurso de nulidad aduciendo que las entrevistas no han sido practicadas con la presencia de un abogado defensor y que no se ha cumplido el plazo para la duración de la Instrucción fiscal siendo los testimonios anticipados una violación al debido proceso por ser coaccionados y que por lo tanto todas las diligencias practicadas fuera de plazo no tendría validez.

La sala de lo penal de la Corte Superior de Justicia se pronuncia que de conformidad al artículo 330 del Código de Procedimiento Penal entre otras, cuando en sustanciación del proceso se hubiere violado el tramite previsto en la Ley, siempre que tal violación hubiere influido en la deserción de la causa, por lo que no se justifica el recurso de nulidad, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 192 de la Constitución de la República del Ecuador que manifiesta que “El sistema procesal será un medio para la realización de la justicia. Hará efectivas las garantías del debido proceso y velara por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficacia en la administración de justicia. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”, por estas consideraciones se desestima los recursos de nulidad interpuestos.

CAPÍTULO V: ANÁLISIS DE IMPACTOS

5.1.- IMPACTOS

5.1.1.- IMPACTO SOCIAL:

Con el conocimiento brindado sobre la factibilidad, procedimiento y eficacia del sistema de protección a víctimas y testigos otorgado a los posibles testigos protegidos; los mismos actuarán de una manera más colaboradora con las autoridades judiciales, ocasionando una considerable reducción en el nivel de impunidad, en cuanto a los delitos penales; lo cual brindará una mayor seguridad social y una mayor confianza de la misma para con la administración de justicia.

5.1.2.- IMPACTO JURÍDICO:

Mediante un mayor entendimiento de los motivantes para la colaboración o no colaboración de los testigos protegidos dentro de procesos judiciales; se logra la generación de un procedimiento más efectivo dentro del sistema de protección a víctimas y testigos no solo en el cantón Otavalo sino a nivel nacional.

5.1.3.- IMPACTO CULTURAL:

Culturalmente este trabajo provee un avance en la confianza de la sociedad para la administración judicial; otorgando una cultura de colaboración a la justicia por sobre el miedo a represalias por parte de delincuentes.

5.2.-MATRIZ DE IMPACTOS

N.	Impactos	-3	-2	-1	0	1	2	3
1	SOCIAL					x		
2	JURÍDICO						x	
3	CULTURAL						X	
TOTAL		8/12						

TABLA 2

5.3.-CONCLUSIONES

- El desconocimiento de la existencia, procedimiento y eficacia del sistema de protección a víctimas y testigos en el cantón Otavalo, y su debilidad de garantías produce una poco colaboradora actitud por parte de los posibles testigos protegido; producida también por el miedo a cualquier tipo de represalias por parte de los delincuentes.

- Un procedimiento adecuado y público en cuanto a la manera de llevarse el sistema de protección a víctimas y testigos producirá un aumento en el índice de testimonios, logrando una disminución en el índice de la impunidad.
- Los testigos protegidos al contar con un adecuado procedimiento que garantice su seguridad y garantías personales así como de su familia; proveerán información de importancia crucial para el manejo de las causas penales y la captura y sanción de los delincuentes.

5.4.-RECOMENDACIONES

- Socializar la existencia, procedimiento y eficacia del sistema de protección a víctimas y testigos.
- La reforma del procedimiento aplicativo al sistema de protección a víctimas y testigos para que sea de fácil acceso al público.
- El garantizar los derechos personales y la seguridad propia además familiar de los testigos protegidos en su totalidad durante el tiempo necesario para luego de la culminación del juicio no sean vulnerables en posibles atentados contra su integridad.

5.5.-BIBLIOGRAFÍA

Lilia Mónica López Benítez “Protección de testigos como instrumento operativo en el combate contra la delincuencia organizada”, Revista del Instituto de la Judicatura Federal · NÚM. 28, pág. 59.

<http://www.monografias.com/trabajos11/roma/roma.shtml>

MANZANERO, Antonio L: hitos de la historia de la psicología del testimonio en la escena internacional, universidad complutense de Madrid ,España, 2010, pp.89-104

FRANCESCHI SEGURA, Ana María: Problemas y retos actuales en la aplicación conjunta de la Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes del Proceso Penal y del Artículo 49 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, en los procesos judiciales, Costa Rica, 2012, pp.11-45

Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.198.

Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.198.

PLAN ECUADOR SIN VIOLENCIA, Educamos para prevenir: Clases de Víctimas, Ecuador, 2013

CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico elemental, Argentina ,2008.
Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 1ª Edición electrónica, Datascan S.A., Guatemala, C.A, Manuel Ossorio, 2013.

CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico elemental, Argentina ,2008.

CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico elemental, Argentina ,2008.
Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 1ª Edición electrónica, Datascan S.A., Guatemala, C.A, Manuel Ossorio, 2013

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 1ª Edición electrónica, Datascan S.A., Guatemala, C.A, Manuel Ossorio, 2013.

GONZALEZ ESCOTO, Armando: testigos protegidos, México, 2013.

CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico elemental, Argentina ,2008.
Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 1ª Edición electrónica, Datascan S.A., Guatemala, C.A, Manuel Ossorio, 2013.

GARCIA FALCONI, José: Plan de Capacitación de Seguridad Ciudadana.
<http://opinion.informador.com.mx/Tertulia/2013/05/05/testigos-prottegidos/>

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA: protección a víctimas y testigos.
<http://www.guiarecursososocialesrioja.com/loja/ficha.php?idcat=1&idsubcat=&idrec=88>
ORTIZ RICAURTE, Edgar Henry: La Protección del Testigo, Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Bogotá-Colombia, 1999, pp. 10-11.

PESANTE MUNOZ, Washington: Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal, R.G. Grafistas, Quito-Ecuador, 2011, p. 9.

CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico elemental, Argentina ,2008.
Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 1ª Edición electrónica, Datascan S.A., Guatemala, C.A, Manuel Ossorio, 2013.

CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico elemental, Argentina ,2008.

PLAN ECUADOR SIN VIOLENCIA, Educamos para prevenir: Victima, Ecuador, 2013

Larouse, Diccionario de la lengua española, España, 2009.

SANTOS VILLARREAL, Gabriel Mario: Protección de Testigos contra la delincuencia organizada, centro de documentación, información y análisis, Mexico, 2010, pp 4-6

ARTEAGA ZEPEDA, Gabriel de Jesús: el respeto a la garantía del debido proceso en la aplicación de la ley de protección de víctimas y testigos, El Salvador, 2010, pp. 35-41

<http://www.ppelverdadero.com.ec/index.php/actualidad/item/sistema-de-proteccion-de-victimas-requiere-recursos.html>, 2013.

http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=6228&Itemid=594

GARCIA FALCONI, José: La protección a testigos, Ecuador, 2001, Revista Jurídica.

Acevedo García, María de la Paz, ¿Testigos protegidos? Creaprint. México, 2004.

ARTEAGA ZEPEDA, Gabriel de Jesús: el respeto a la garantía del debido proceso en la aplicación de la ley de protección de víctimas y testigos, El Salvador, 2010, pp. 122-143

ARTEAGA ZEPEDA, Gabriel de Jesús: el respeto a la garantía del debido proceso en la aplicación de la ley de protección de víctimas y testigos, El Salvador, 2010, pp. 151-162

SANTOS VILLARREAL, Gabriel Mario: Protección de Testigos contra la delincuencia organizada, centro de documentación, información y análisis, Mexico, 2010, pp 73-74.

ANTÓN TOBAR, Sindy Paola, Idoneidad del testigo protegido en el proceso penal, Guatemala, 2012, pp.6

ARTEAGA ZEPEDA, Gabriel de Jesús: el respeto a la garantía del debido proceso en la aplicación de la ley de protección de víctimas y testigos, El Salvador, 2010, pp. 171-175

SANTOS VILLARREAL, Gabriel Mario: Protección de Testigos contra la delincuencia organizada, centro de documentación, información y análisis, Mexico, 2010, pp 51-56

ANTÓN TOBAR, Sindy Paola, Idoneidad del testigo protegido en el proceso penal, Guatemala, 2012, pp.85-94

5.6.-ANEXOS.

2.8.1.- ENTREVISTAS REALIZADAS A 2 JUECES.

Entrevista 1

Pregunta 1. ¿Cuál es su Nombre?

Resp. Dra. Dora Mosquera Cadena.

Pregunta 2. ¿Conoce usted acerca del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos?

Resp. Si lo conozco.

Pregunta 3. ¿Dentro del desempeño de sus funciones ha puesto en práctica dicho Sistema?

Resp. Si, si lo he puesto en práctica.

Pregunta 4. ¿Cree que el procedimiento previsto para la aplicación del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos es el adecuado?

Resp. El procedimiento previsto para su aplicación si adolece de seguridad y garantías para las Víctimas y Testigos ya que la protección solamente se brinda hasta la Audiencia de Juicio dentro de un proceso penal.

Pregunta 5. ¿Cree que se podría mejorar de alguna forma el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, si su respuesta es positiva, indique como lo haría?

Resp. Ampliando el plazo de protección de acuerdo a la edad y a las condiciones socioeconómicas de la persona que se haya acogido a este Sistema.

Pregunta 6. ¿Conoce usted a alguna persona que se acogió a este sistema, si su respuesta es positiva indique la efectividad del sistema en el caso?

Resp. Si, en su mayoría si fue efectivo ya que al testigo se le brindó ayuda económica, alimentación, vestimenta, servicio de seguridad mediante la policía, etc.

Pregunta 7. ¿Cree usted que la figura del testigo protegido violenta el derecho a la defensa del procesado?

Resp. No; porque el procesado sabe que el testigo va a declarar en su contra, si existe el principio de contradicción.

Entrevista 2

Pregunta 1. ¿Cuál es su Nombre?

Resp. Dr. Jaime Alvear Flores.

Pregunta 2. ¿Conoce usted acerca del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos?

Resp. Si lo conozco.

Pregunta 3. ¿Dentro del desempeño de sus funciones ha puesto en práctica dicho Sistema?

Resp. Como Juez de Garantías Penales, si lo he puesto en práctica en varias ocasiones.

Pregunta 4. ¿Cree que el procedimiento previsto para la aplicación del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos es el adecuado?

Resp. Este procedimiento prácticamente es nuevo en el Ecuador y como tal no cuenta con los mecanismos necesarios para que al testigo se le brinde la protección adecuada, al referirme a otros países como en Europa en donde los testigos protegidos cuentan con todos los mecanismos de protección esto es seguridad a ellos y a sus familiares durante el tiempo que sea necesario, entre otras garantías.

Pregunta 5. ¿Cree que se podría mejorar de alguna forma el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, si su respuesta es positiva, indique como lo haría?

Resp. Si, brindando al testigo/a más garantías de protección y seguridad durante el tiempo necesario, esto es no solo hasta de audiencia de juicio.

Pregunta 6. ¿Conoce usted a alguna persona que se acogió a este sistema, si su respuesta es positiva indique la efectividad del sistema en el caso?

Resp. Si, en la mayoría de casos que he conocido fue efectiva, garantizándoles la seguridad a través de la policía, brindándole ayuda económica y vivienda para el testigo/a y su familia, en la trayectoria como juez de garantías penales de Ibarra no he tenido conocimiento que este sistema ha fallado pero si es necesario el mejoramiento del mismo.

Pregunta 7. ¿Cree usted que la figura del testigo protegido violenta el derecho a la defensa del procesado?

No, porque en si bien es cierto el procesado muchas veces no sabe la identidad del testigo/a pero sabe que declarará en su contra, conociendo también todo el contenido de su testimonio.

2.8.2.-ENTREVISTA A 3 ABOGADOS

Entrevista 1

Pregunta 1. ¿Cuál es su Nombre?

Resp. Abg. Alexander Barahona Nejer

Pregunta 2. ¿Conoce usted acerca del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos?

Resp. Si lo conozco.

Pregunta 3. ¿Dentro de su ejercicio profesional ha tenido conocimiento de dicho Sistema?

Resp. Si, he conocido varias personas que han estado bajo la protección de este sistema.

Pregunta 4. ¿Cree que el procedimiento previsto para la aplicación del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos es el adecuado?

Resp. Pienso que si es adecuado, en los casos que he evidenciado al testigo o víctima se lo protege de manera tal que su integridad física y psicológica no vaya a ser vulnerada.

Pregunta 5. ¿Cree que se podría mejorar de alguna forma el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, si su respuesta es positiva, indique como lo haría?

Resp. Sí, siempre es bueno que exista un fortalecimiento en lo referente a garantizar la seguridad de las víctimas y testigos, se podría empezar con una prolongación del tiempo hasta después de la culminación del juicio.

Pregunta 6. ¿Conoce usted a alguna persona que se acogió a este sistema, si su respuesta es positiva indique la efectividad del sistema en el caso?

Resp. Si, en los casos que he conocido fue efectivo al punto que al testigo de un caso en referente de drogas lo llevaron a vivir a otra ciudad.

Pregunta 7. ¿Cree usted que la figura del testigo protegido violenta el derecho a la defensa del procesado?

Resp. Prieto Sanchis dice que el principio y derecho autónomo y como garantía de otros es el debido proceso uno de sus derechos es el de la defensa y de contradicción en este caso la categoría de testigo protegido es rigurosa y de ultima ratio es decir únicamente es atribuida a lo que lo necesitan y/o son vitales para lograr justicia y por ello su vida corre riesgos, la única forma de decir que tal categoría viola el derecho mencionado es suponer que dicho testigo no sufrió real amenaza y la protección no fue motivada, por tanto la defensa fue violada porque el procesado no conoce de el en cierto modo se pone en desventaja más aun cuando la publicidad de la prueba es también una garantía pero es algo muy difícil de probar se tendría que atacar al sistema en general o a la persona en el caso concreto; si no fácilmente se desvirtúa diciendo que la vida y la justicia son proporcionalmente mayores es decir, la medida de la figura del testigo protegido es idóneo(persigue un fin legítimo vida o justicia) pues el procesado tiene derecho a preguntar y defenderse con otras pruebas por lo tanto no es injusto ni discrimina.

Entrevista 2

Pregunta 1. ¿Cuál es su Nombre?

Resp. Cristina Garzón

Pregunta 2. ¿Conoce usted acerca del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos?

Resp. Si lo conozco.

Pregunta 3. ¿Dentro de su ejercicio profesional ha tenido conocimiento de dicho Sistema?

Resp. Sí, he conocido del mismo.

Pregunta 4. ¿Cree que el procedimiento previsto para la aplicación del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos es el adecuado?

Resp. Si, según la complejidad del caso o peligrosidad para el testigo he evidenciado que este sistema si funciona dependiendo de ello se ha visto que se toman los mecanismos necesarios para que este testigo o víctima no resulte revictimizado y/o vulnerado.

Pregunta 5. ¿Cree que se podría mejorar de alguna forma el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, si su respuesta es positiva, indique como lo haría?

Resp. Si, implementando más medias dirigidas a la protección de la víctima, testigo y su familia.

Pregunta 6. ¿Conoce usted a alguna persona que se acogió a este sistema, si su respuesta es positiva indique la efectividad del sistema en el caso?

Resp. Si, en un caso de asesinato en el cual al testigo que se lo protegió mediante este sistema mediante seguridad en su vivienda durante las 24 horas además de la ayuda económica necesaria ya que por la peligrosidad del caso no podía trabajar.

Pregunta 7. ¿Cree usted que la figura del testigo protegido violenta el derecho a la defensa del procesado?

Resp. No, porque el testigo protegido ayuda a que esa persona comparezca al tribunal a declarar con las debidas garantías.

Pregunta 1. ¿Cuál es su Nombre?

Resp. Dr. Francisco Xavier Alarcón

Pregunta 2. ¿Conoce usted acerca del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos?

Resp. Si lo conozco.

Pregunta 3. ¿Dentro de su ejercicio profesional ha tenido conocimiento de dicho Sistema?

Resp. Sí, he tenido conocimiento de algunos casos.

Pregunta 4. ¿Cree que el procedimiento previsto para la aplicación del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos es el adecuado?

Resp. No, pienso que este debería mejorar.

Pregunta 5. ¿Cree que se podría mejorar de alguna forma el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, si su respuesta es positiva, indique como lo haría?

Resp. Si a través de la implementación de mayor inversión del Estado.

Pregunta 6. ¿Conoce usted a alguna persona que se acogió a este sistema, si su respuesta es positiva indique la efectividad del sistema en el caso?

Resp. Si en uno de ellos el sistema no fue efectivo.

Pregunta 7. ¿Cree usted que la figura del testigo protegido violenta el derecho a la defensa del procesado?

Resp. No; porque el procesado siempre va a conocer la pruebas de cargo que tiene la fiscalía.